Revista Volver Ciencia

Revista Veracruzana especializada en Ciencia Política, Derecho, Economía y Desarrollo Regional Sustentable de El Colegio de Veracruz

Año 1, No. 1

marzo-junio 2024

El Colegio de Veracruz

DIRECTORIO

DIRECTORIO REVISTA COLVER-CIENCIA

Dr. Mario Raúl Mijares Sánchez, Rector de El Colegio de Veracruz
Dra. María de Carmen Celis Pérez, Directora General de la Revista Colver Ciencia
Dra. Petra Armenta Ramírez, Directora Académica de la Revista Colver Ciencia
Mtra. Martha Exsome Méndez, Coordinadora y Editora

CONSEJO EDITORIAL

Dr. Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo.
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla

Dra. Xochitl Patricia Campos López
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dr. Arturo Miguel Chipuli Castillo
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana

Dr. Gerardo Escobar Galindo
El Colegio de Veracruz

Dra. Abril Uscanga Barradas
Universidad Nacional Autónoma de México

Dra. Karina Nohemí Martínez Meza
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Dr. José Luis Marín Muñiz
El Colegio de Veracruz

Dr. Ángel Christian Luna Alfaro
Universidad de Guadalajara

Dr. Carlos Muñiz Díaz
Universidad Autónoma del Estado de México

Dra. María del Carmen Manjarrez Zárate
Universidad Autónoma del Carmen

Dr. Alejandro de la Fuente Alonso
Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana

REVISTA COLVER CIENCIA, año 1, no. 1, marzo-junio 2024, es una publicación cuatrimestral editada por El Colegio de Veracruz, calle Felipe Carrillo Puerto No. 26, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México, teléfono 22(88)41-51-00, www.colver.com.mx, mexsomem@colver.info, Editora responsable: Martha Exsome Méndez, Reserva de derechos al uso exclusivo No. 04-2023-060114503700-102. ISSN: 2992-8494, otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Responsable de la última actualización de este número, Jefatura de Informática de El Colegio de Veracruz, Lic. Pedro Urieta Aguilar, calle Felipe Carrillo Puerto No. 26, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México, fecha última modificación 19 de marzo de 2024.

Los contenidos de la presente obra, pasaron por un estricto proceso de revisión y arbitraje previo, a cargo de las comisiones dictaminadoras de las diferentes áreas del conocimiento de El Colegio de Veracruz. Las opiniones contenidas en esta publicación son responsabilidad de los autores y no necesariamente representan la postura de El Colegio de Veracruz.

INDICE

Editorial
María del Carmen Celis Pérez

Artículos

El principio de daño para el entendimiento de la libertad. 6
Emilio Fernández Pérez.

La sentencia del caso Digna Ochoa contra México, consideraciones para la justicia transicional en México. 19
Jorge Martínez Martínez

El derecho humano al agua y la creciente incapacidad del Estado para cumplirlo. Un estudio de caso. 31
Julio César García Landero

Derecho humano a la salud de las mujeres migrantes en el contexto mexicano. 40
Tlexochtli Rocío Rodríguez García

Relaciones multilineales entre género, mujeres, desarrollo, ambiente y triple jornada. 50
Xochitl del A. León Estrada

Combate la corrupción desde herramientas tecnológicas que le permitan a los ciudadanos estar informados. 62
Petra Armenta Ramírez
Armando Adán Murillo

EDITORIAL

Con gran orgullo, El Colegio de Veracruz, presenta el primer número de la revista COLVER CIENCIA, revista veracruzana especializada en Ciencia Política, Derecho, Economía y Desarrollo Regional Sustentable. En este número reconocidos investigadores a nivel nacional y estatal nos ofrecen estudios y análisis profundos sobre constructos determinantes para la vida pública de México, en esta ocasión el número uno de nuestra revista aborda distintas temáticas sobre los derechos humanos.

Los lectores encontrarán en este número, el artículo del Dr. Emilio Fernández Pérez, titulado "*El Principio del daño para el entendimiento de la Libertad*", en el que desarrolla un profundo estudio sobre el Estado moderno y sus funciones, el Estado Intervencionista, la violación de los derechos individuales, la limitación del poder, el Estado, la libertad, la igualdad y el daño.

Por otra parte, Jorge Martínez Martínez, en el artículo *"La sentencia del caso Digna Ochoa contra México, consideraciones para la justicia transicional en México"*, nos ofrece un análisis sobre los periodos de la justicia transicional, destacando el caso del asesinato de Digna Ochoa, gran defensora de los Derechos Humanos, y las violaciones a los periodistas en México, proponiendo que la consolidación del Estado en México está ligada a la tutela de los derechos humanos.

El Dr. Julio César García Landero, examina "*El derecho humano al agua y la creciente incapacidad del Estado para cumplirlo. Un estudio de caso".* La Asamblea General de las Naciones Unidas determinó que el disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico es un derecho fundamental para la vida, la salud y la dignidad humana. En el caso de Aguascalientes, como es el caso de cientos de municipios en nuestro país, García Landero, analiza la concesión del servicio de agua potable, misma que tiene escasos mecanismos de supervisión por parte de la autoridad administrativa, y sugiere medidas de corto y mediano plazo que permitan apoyar a los ciudadanos a solventar los altos costos del servicio, promoviendo la asequibilidad del líquido vital.

La Dra. Tlexochtli Rocío Rodríguez García, nos ofrece una interesante visión sobre *"El Derecho humano a la salud de las mujeres migrantes en el contexto mexicano"*, ya que el fenómeno de la migración se ha incrementado en los últimos años, y con ella la profunda problemática global, que no permite a los migrantes acceder a los derechos humanos fundamentales, en especial, el de la salud, en este artículo Rodríguez García propone impulsar programas de regularización migratoria, flexibilizar el proceso burocrático, y fortalecer las medidas para asegurar el acceso a la salud.

En el artículo titulado "*Relaciones multilineales, entre género mujeres, desarrollo, ambiente y triple jornada"* la Dra. Xochitl del Alba León Estrada, brinda a los lectores una interesante investigación sobre los rubros mas importantes en las problemáticas de género y establece la importancia de la mujer como un agente determinante para el cambio social, proporcionando un interesante análisis sobre la importancia de los estudios con perspectiva de género como una construcción cultural y sugiere la urgente necesidad de propiciar canales de diálogo y replantear la estructura laboral actual, a fin de que la igualdad, sea pronto una realidad en nuestro país.

La Dra. Petra Armenta Ramírez y Armando Adán Murillo, revisan los temas de la corrupción y la trasnparencia, analizando el caso del municpio de Atoyac, en su artículo *"Combate a la corrupción desde herramientas tecnologícas que le permitan a la ciudadanos estar informados*".

Ha sido un reto proporcionar un panorama multidisciplinario en temas tan determinantes en derechos humanos, en estos tiempos caracterizados por diversos tipos de violencias, cambios sociales, económicos y culturales.

La Revista Colver Ciencia, tiene el objetivo de ser una fuente de consulta para investigadores y especialistas en las Ciencias Sociales, de esta manera, El Colegio de Veracruz participa en el debate nacional aportando elementos para el análisis y la reflexión, con la ilusión que puedan ser propuestas para mejorar la vida social.

Deseamos que este primer número sea del interés y agrado de los lectores y expresamos nuestro agradecimiento a los colaboradores por haber dedicado tiempo y esfuerzo en la preparación de sus artículos de primer nivel.

María del Carmen Celis Pérez
Directora General de la Revista Colver Ciencia

EL PRINCIPIO DE DAÑO PARA EL ENTENDIMIENTO DE LA LIBERTAD.

Dr. Emilio Fernández Pérez[1]

Sumario:

I. El Estado moderno y sus funciones.

II. El Estado Intervencionista.

III. La violación de la libertad en el ejercicio de los derechos individuales.

IV. Limitación del poder, Foucault micropoderes, ejercicio en los micro Grupos Sociales.

V. Estado, libertad e igualdad y daño.

VI. Conclusión.

VII.Bibliografía.

Resumen:

Jonh Stuart Mill, establece una teoría sobre el principio de la libertad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, estableciendo que este ejercicio se da dentro de la autonomía como ser humano, esto se conoce como libertad negativa, la cual establece aspectos limítrofes en la ingerencia de un tercero, esto nos visualiza un panorama que denota hasta donde puede intervenir el aparato estatal, pues en plena transmodernidad el Estado como entidad fiscalizadora e intervencionista a expandido sus brazos a áreas donde no debe estar presente en virtud de que el mero ejercicio de un derecho que no involucre el daño al derecho de un tercero, ese ejercicio está dentro de esa libertad de la autonomía como entidad social.

Palabras Claves: Libertad, Derecho Individual, Estado Intervencionista,

Abstract: John Stuart Mill, establishes a theory on the principle of freedom in the exercise of the rights of citizens, establishing that this exercise occurs within the autonomy as a human being, this is known as negative freedom, which establishes aspects bordering on the interference of a third party, this shows us a panorama that denotes the extent to which the state apparatus can intervene, since in full transmodernity the State as a supervisory and interventionist entity has expanded its arms to areas where it should not be present by virtue of the fact that the mere exercise of a right that does not involve damage to the right of a third party, that exercise is within that freedom of autonomy as a social entity.

Keywords: Freedom, Individual Right, Interventionist State

---

1 Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho U.V, maestro en Ciencias de la Educación, Instituto de Estudios Universitarios de Puebla, Doctor en Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.V., maestro por asignatura de la Facultad de Derecho, U.V., maestro por contrato de El Colegio de Veracruz, coautor de diversos libros en materia jurídica, autor de diversos artículos indexados en diversas revistas nacionales, conferencista nacional e internacional.

I. El Estado Moderno y sus Funciones.

El Estado se ha concebido de diferentes formas, para Max Weber:

"Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es un elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo distintivo de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente de derecho a la violencia... El Estado, como todas las asociaciones o entidades políticas que históricamente lo han precedido, es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que se considera como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan" (Weber, S/A).

En esta acepción se encuentran diversos aspectos que distinguen a la misma de otras dadas sobre el mismo concepto de Estado, como la característica de la monopolización de la violencia, claro se habla de la física, debido a la aplicabilidad de la coercibilidad de la norma jurídica, pues es uno de los brazos extensores de imposición del control social por parte del Estado.

Otro de los aspectos es el rasgo de dominación desde el punto de vista legítimo, la dominación como un reflejo del ejercicio del poder, entre las relaciones que se dan entre los gobernantes y los gobernados, una relación de poder como lo señala Foucault. Esta biopolítica, establece una relación en donde el Estado debe de tener una intervención dentro de la vida de los ciudadanos, dicha intervención debe ser mínima, ya que cada individuo como lo menciona Juan Ramón Rallo que el individuo "*guarda una posición soberana sobre sí mismo"* (Machan, 1998), ya que el mismo está en un estatus privilegiado dentro del andamiaje del orden jurídico, él cual tiene limitaciones en cuanto a su ejercicio y limitaciones para la injerencia de terceros.

Es así que centro del Estado "*la igualdad jurídica rechaza, por consiguiente, la existencia de autoridad política de carácter natural: a saber, no existe el privilegio de algunas personas -o agrupaciones de personas-a comportarse de un modo que no le está permitido a los demás"* (Huemer, S/A).

De acuerdo a esto: "*Hemos caracterizado al individuo como un agente autónomo que elabora y persigue soberanamente sus propios proyectos vitales, el más nuclear de sus derechos será aquel que salvaguarde esa soberana capacidad de agencia: es decir, aquel que le proporcione un espacio moral dentro del que poder actuar"* (Rallo, 2019), es claro, el ser humano es soberano en el ejercicio de sus derechos individuales que sirven para su proyecto de vida, que le permiten su libre desarrollo personal.

Esto trae consigo una disyuntiva, por uno lado la libertad del ciudadano como derecho negativo y por el otro la institución Estatal que no vela por los intereses generales de las personas, sino que aplica la violencia legitima para intervenir en los ejercicios de los derechos individuales, ahí es la problemática, en virtud de que el actuar del Estado en la actualidad va más allá de la salvaguarda de los derechos de las personas cuando estos estén en peligro, o cuando se pongan en peligro.

Esta legitimidad que le concede al Estado su carácter intervencionista en toda la esfera del ejercicio de los derechos de los individuos tiene su reposo en que la "*legitimidad alude a un elemento mudo sobre el que reposan todas las instituciones y, desde luego, el Estado: la creencia de que ellas merecen, por algún motivo, ser obedecidas"* (Peña, 2020).

En virtud de que el Estado establece posiciones

de poder por medio del sufragio popular y por que tiene la función de prestar servicios públicos básicos a las personas, pero la realidad que el Estado ya no guarda esa preponderancia política de antaño, y mucho menos como el administrador de los servicios básicos a los ciudadanos, cumpliéndose lo que señaló Cherteston *"que la vida social tenía la estructura de un cuento de hadas: descansa sobre una creencia, un principio de confianza"* (Peña, Pensar El Malestar, "La Crisis de Octubre y la Cuestión Constitucional, 2020), es muy claro, el Estado actual, cómo institución, por un momento de desconfianza ciudadana, lo cual a traído consigo que el Estado en su afán de recuperar esa confianza haya dado vuelta a la función intervencionista, un intervencionismo en exceso dentro de la esfera de acción del proyecto de vida de los pobladores de este, provocando un daño a la mismos ciudadano, pues Stuart Mill, lo ha señalado dentro de las funciones de la institución Estatal esta la intervención, fiscalización y mediación de la esfera de derechos de los ciudadanos cuando estos en ejercicio de su libertad como derecho negativo, surja un conflicto con un tercero o se vulnera ese ejercicio de la libertad o se ponga en peligro, pero su intromisión en el solo ejercicio de ese derecho cuando no se encuentra en las hipótesis antes mencionadas, se encuentra fuera de lugar y fuera de la competencia del mismo, siendo un ataque a un derecho humano de libertad.

II.El Estado Intervencionista

Es del modo que Axel Kaiser señala *"convierta entonces el concepto de libertad en sinónimo de control, (...), de pronto el régimen del control Estatal sobre las personas es el verdadero régimen de la libertad"* (Kaiser, 2014); la libertad que el control del Estado, es un dominio sobre los ciudadanos el cual debe tener límites bien establecidos.

El Estado dentro de la desigualdad social tiene ciertos factores que determinan su intervención como regulador, interventor, administrador, etc.; estos factores son culturales, sociales, económicos, etarios, políticos, lo cual da como resultado una reingeniería de las funciones de todos los niveles de gobierno y del propio Estado, *"como actor encargado de brindar servicios sociales y eliminar progresivamente la existencia de ciudades diferenciales"* (Marzioni, 2016), ésta clase de intervención es solo para salvaguardar los derechos cuando se ven vulnerados o puestos en peligro, el límite será cuando el sujeto simplemente ejerza un derecho, sin realizar una oposición frente a un tercero, este tipo de ejercicio es realizado por el ciudadano como sujeto soberano, es decir, si interviene el mismo Estado se convierte en una intromisión y no en una facultad para el auxilio de la obtención del mismo, dicha intervención dentro del simple ejercicio de un derecho sin afectación o controversia, se vuelve un daño o menoscabo a la esfera jurídica de los derechos individuales de un ciudadano.

Es de este modo:

"respetar la libertad personal ajena supone respetar el espacio moral ajeno y no coaccionar a otros ni siquiera para que se comporten de un modo que subjetivamente consideren virtuoso, (...) las personas han de ser libres de escoger incluso aquellos cursos de acción que sean moralmente equivocados. (...). Desde esta perspectiva, el derecho de libertad prevalece sobre cualquier concepción del bien o de la virtud moral que personalmente podamos abrazar" (Rallo, Liberalismo, Los 10 Principios Básicos del Orden Político Liberal, 2019).

Nadie tiene el derecho de intervenir dentro del principio de libertad como derecho individual, nadie puede intervenir dentro de el ejercicio de este derecho; el ciudadano tiene derecho a desarrollar los diferentes planes de acción que haya planeado para su plan de vida.

John Stuart Mill lo establece de manera categórica en su ensayo sobre la libertad:

"El principio de la libertad humana requiere la libertad de gustos y de inclinaciones, la libertad de organizar nuestra vida siguiendo nuestro modo de ser, de hacer lo que nos plazca, sujetos a las consecuencias de nuestros actos, sin que nuestros semejantes nos lo impidan, en tanto que no les perjudiquemos, e incluso, aunque ellos pudieran encontrar nuestra conducta tonta, mala o falsa. (...) La única libertad que merece este nombre es la buscar nuestro propio bien a nuestra propia manera, en tanto que no intentemos privar de sus bienes a otros, o frenar sus esfuerzos para obtenerla" (Stuart Mill, Sobre la Libertad, 2001).

Este pensamiento tiene que ver mucho de la base del liberalismo político, el cual defiende la libertad personal, entendiéndola como la salvaguarda jurídica de la planificación de los proyectos de vida personal que no se interponen, de manera violenta en las áreas de oportunidad de otros individuos.

Toda comunidad política que aplica el liberalismo, su poder siempre debe ser limitado, "*limitado a defender los derechos individuales y hacerlo de un modo no arbitrario"* (Rallo & Ramón, 2019).

Normalmente la intervención del Estado es visible en materia económica, pero esa intervención se ha extendido a la supervisión del ejercicio de los derechos individuales, violando en derecho de libertad como derecho negativo, es claro esa limitante a interrumpir el proyecto de vida individual por parte de un tercero, lo cual se hace extensivo al Estado.

III. La Violación de La Libertad en el Ejercicio de los Derechos Individuales

Debemos entender al concepto de libertad cómo *"la base genuina para un complejo desarrollo de los derechos humanos"* (Parent Jacquemin, 2000); esta misma se deberá dilucidar de dos maneras, una entendida como una facultad del ser humano y la otra como un medio para obtener la propia existencia del mismo.

El ejercicio de la libertad da sentido a la existencia del hombre, se ha obtenido por medio de las luchas, ya que ellas se anteponen al ejercicio del poder como forma omnímoda de ejercicio por parte del Estado; en los últimos tiempos el poder de la institución estatal sea ha ido incrementando, tratando cada vez el ámbito de acción del ejercicio del derecho individual de los gobernados.

Roberto Gargarella establece que:

"Las cuestiones de derechos, en desmedro de la organización del poder. Ello, como la democratización política y el robustecimiento social que se quieren promover a través de cambios en las secciones de derechos, fueran compatibles con la concentración del poder y el centralismo autoritario que se preserva en la sección relativa a la organización del poder. En resumen, las nuevas Constituciones de la región pecan por el modo en que mantienen cerrada la "sala de máquinas" de la constitución. La consecuencia de ello, es que el poder concentrado entra fácil y previsiblemente en tensión con las demandas sociales por más derechos, lo cual termina implicando que una parte de la Constitución comienza a trabajar en contra del éxito de la segunda" (Gargarella, 2015).

El autor argentino, establece una teoría del porqué el poder ejercitado por el Estado se contrapone a la consolidación de los derechos humanos contenidos dentro de las Constituciones de América Latina avanzan de manera avazayadora, lo cual, hace que el poder se vuelva en un intervencionista obsesivo, pues su génesis no ha avanzado tanto en relación a los derechos humanos individuales, y esto genera una tensión, que ha dado como resultado que la organización estatal amplie sus ámbitos de acción en el ejercicio de su poder, y siendo fiscalizador de toda forma de ejercicio de derecho de los gobernados, a pesar de causarles un daño como dicho proceder.

Esta teoría de las salas de máquinas de la Constitución establece la intromisión del Estado en el ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, incluso en el ejercicio de cualquier derecho, restringiendo la libertad de los mismos.

En la actualidad ha surgido una problemática con el respeto de los derechos humanos en el reconocimiento, salvaguarda y desconocimiento de estos, por la institución estatal, esto se clarifica en las palabras de Costas Douzinas que, de forma muy clara, señala que:

"El fin de los derechos humanos es resistir la opresión y la dominación pública y privada; tales derechos pierden su razón de ser cuando se convierten en la ideología o idolatría política de las sociedades capitalistas y cumplen su función contemporánea de "misión" civilizadora. (...), las demandas y luchas de los derechos humanos son capaces de visibilizar la exclusión, la dominación, la explotación y las pugnas que permean la vida social y política pero, al mismo tiempo, ocultan y aíslan las raíces profundas de la contienda y la dominación, pues reducen la lucha y la resistencia a los términos de simples remedios legales e individuales que, de tener éxito, conducirán solamente a mejoras pequeñas e individuales y a un marginal e insignificante reacomodo del edificio social". (Douzinas, 2000).

Esta visión de los derechos humanos nos da la óptica del porqué el Estado trata con su poder intervenir en el ejercicio de los derechos de los seres humanos, incluso con aquellos donde su ejercicio sea de manera negativa y que se niegue la intervención de un tercero, aun así la institución estatal trata de intervenir en todo ámbito de ejercicio de los derechos de los ciudadanos, pues como Douzinas lo menciona los derechos humanos en cuanto su salvaguarda, justiciabilidad y reconocimiento, tienen una doble funcionalidad, la primera visible es poner en la marquesina social y política, a la exclusión, la dominación, la explotación, etc y por otro lado soterran el conflicto y la dominación, pues la lucha por los mismos se realiza de forma aislada y las mejoras son completamente insignificantes negándoles a los grupos que lo ejercen tener un impacto trascendental dentro de la estructura del Estado, ya que solo existe un remplazo dentro del endamiaje gubernamental.

Del mismo modo Peces-Barba menciona que:

"Desde la doctrina francesa, también en la Carta Magna de 1212, en su número 13 en la "petición de derechos" y en el texto XVII "denomina cuerpo de libertades", de igual manera en el área académica establece las "libertades públicas", fue una asignatura optativa en tercer curso partir de la reforma de 1954, de los planes de estudio de derecho, y como curso obligatorio de cuarto año (...) Los derechos humanos tal como han ido aflorando en el mundo moderno, sino que se identifica con una categoría, la que aquellos derechos que llamamos derechos de autonomía porque suponen la creación por el derecho de un ámbito exento para libre acción de la voluntad. (...) Se trata de una terminología situada en la filosofía liberal, que refleja los derechos civiles individuales, pero ni siquiera las correcciones democráticas respecto a la participación política". (Peces-Barba Martínez, 1999)

Dentro del estudio de los derechos fundamentales se observa el reconocimiento de una categoría de derechos que responde a la ideología liberalista y que en un principio se les conocía como libertades públicas o derechos de autonomía o derechos civiles individuales, conceptualización ya utilizada por Stuart Mill, y el mismo Peces-Barba señala que estos derechos están exentos de la fiscalización del Estado, en virtud de que son para libre acción de la voluntad de los ciudadanos.

Dejando en claro que, en la esfera de derechos de los gobernados existen un tipo de derechos en los cuales no es permitida la injerencia de la institución estatal, aún cuando se realice el ejercicio de los mismos, un área vedada para ese in-

tervencionismo del Estado, ya que mientras no se esté en la perspectiva de hacer daño a un tercero o al propietario del derecho ejercitado, esta institución no podrá ejercer su poder.

El Estado moderno exige a sus ciudadanos que cumplan con las normatividades que nos ayudan a vivir en comunidad, evitando todo tipo de problemática, esta misma es aceptada por la razón de una contra prestación, como la paz, seguridad y prosperidad, pero a pesar de esta forma de intervencionismo Estatal, existe un tipo de derechos que no deben ser intervenidos por el poder e injerencia de la institución estatal.

Volvemos al concepto de libertad, en cuanto al ejercicio de la misma, en relación a la libertad negativa, como los establece Isaiah Berlin, "*eres libre de forma negativa en la medida en que otros no restringen lo que puedes hacer. Si otra gente te impide hacer algo, tanto directamente con sus acciones como indirectamente apoyados en acuerdos sociales y económicos que te perjudican, están restringiendo tu libertad*" (Kashmirli, 2019), Berlin sostiene que nuestra libertad solo se restringe por las imposiciones de otras gentes, es claro que existen las limitaciones negativas con el objeto de evitar la anarquía social; todo Estado exige a los ciudadanos que cumplan con las normatividades las cuales tienen como objetivo la vida en común, existe un gran debate entorno a la libertad personal negativa, a traído a la mente los siguientes aseveraciones, el Estado debe establecer restricciones en la libertad de expresión, en la lectura o el tipo de predilección sexual que tenemos cada uno, lo cual es el punto langido dentro de la temática abordada en este ensayo, pues puntualiza la necesidad de la intervención de la institución estatal en la libertad de los derechos civiles.

Para este teórico:

"es normal hablar de algo así como dos yoes: un yo inferior, que es irracional e impulsivo, y un yo superior, que es racional y previsor. Y la sugerencia es que una persona es positivamente libre solo si domina su yo superior. Sí esto es correcto, entonces podemos forzar a alguien a ser más libre. (...) Al limitar su libertad negativa, podemos aumentar su libertad positiva. Es obvio que esta opinión puede usarse para justificar intervenciones equivocadas o perversas" (Kashmirli, 2019).

Podemos establecer que la libertad individual negativa puede solidificar a la libertad individual positiva, siendo una posibilidad para el intervencionismo estatal, ya que el mismo es infundado, perverso e ilegitimo; ya que el sujeto es soberano de su libertad personal, y de sobre manera en la accionar de la libertad negativa como tal evitando las limitaciones del otro, dejándonos sin ese derecho esencial que todo ser humano necesita para desarrollarse.

Entre las dos libertades "*el riesgo de abusos, aumentaba más aún si identificamos el yo superior, o "real, con un grupo social. Porque podríamos llegar a la conclusión de que los individuos son sólo libres cuando el grupo suprime los deseos individuales (que tienen su origen en yoes inferiores o antisociales) e impone su voluntad sobre ellos"* (Kashmirli, 2019). Lo que es preocupante que esta forma de dar la libertad justifica la coacción de individuos como una forma de seguridad o cooperación.

Es claro, como lo menciona Luigi Ferrajoli en su libro denominado "Los Derechos y sus Garantías", en el cual menciona "*de los límites a los poderes, públicos y privados, nacionales o supranacional; (...)".* (Ferrajoli, 2016)

Es una forma de que los poderes respondan dentro de su competencia a la protección de los derechos humanos y promuevan la autorealización de todo ser humano dentro de su injerencia como Estado.

De esta manera, dentro del constructo que se analiza es de gran importancia, ese domo de protección paradigmática que le es encargado a

las instituciones, y claro ejemplo de aplicación es el propio Estado.

"Es el hecho de que su lesión es siempre un factor de crisis en la vida del ordenamiento" (Ferrajoli L. , 1997), esto establece una visualización de la injerencia del poder del Estado dentro del entorno del ciudadano sobre todo en el ejercicio de sus derechos civiles.

Solamente pueden ser objetados por los titulares de los mismos, *"estos derechos no son alienables o negociables sino que corresponden, por decirlo de algún modo, a prerrogativas no contingentes e inalterables de sus titulares y a otros tantos límites y vínculos insalvables para todos los poderes, tanto públicos como privados"* (Ferrajolli, 2004).

El poder del Estado no puede extender su manto hasta aun con la anuencia del titular, solo sí el mismo está menoscabando los derechos de otro sujeto, Ferrajoli al respecto menciona que *"ni aún con el consentimiento de los titulares de las mismas. Así ni siquiera por contrato un hombre puede ser obligado a privarse de la vida o de las libertades fundamentales"* (Ferrajolli, 2004).

IV. Limitación del Poder, Foucault Micropoderes, Ejercicio en las Micro Grupos Sociales.

El marcaje de los límites en el ejercicio del poder siempre será necesario, pues los excesos en esos tipos de acciones, los resultados es la restricción de la libertad de ser humano, destruyendo la autonomía del sujeto, y comenzando con una forma nociva de relación "la dominación".

Michael Foucault menciona que el "sometimiento de los sujetos a esas múltiples formas de dominación que recorren todo el cuerpo social según la microfísica del poder-saber-derecho disciplinario" (BenenteMauro, 2015). Denota una "relaciones de poder en términos de dominación" (BenenteMauro, 2015).

Es la forma de intervención se vuelve un control biopolítico, son relaciones de poder, las que se establecen entre los gobernados y el Estado, pues existe un dominador y un dominado, se focaliza una micro física del poder como lo señala Foucault, pues existe una dominación del más fuerte para con el más débil, la necesidad es la de establecimiento de los límites al ejercicio de ese poder, pues está dañando el ejercicio dentro de la esfera de autonomía del ser humano, ay que como lo hemos establecido a lo largo del presente ensayo, el ejercicio de los derechos civiles del individuos en su forma de libertad negativa solo tendrán límites y serán fiscalizados por la organización, sí en el mismo existe algún daño contra la libertad de otro ciudadano.

El poder siempre se encuentra asociado con la libertad, es así *"el poder del yo es la causa que ocasiona en el otro una determinada conducta contra su voluntad. El poder capacita al yo para imponer sus decisiones sin necesidad de tener en consideración al otro. El otro sufre la voluntad del yo como algo que le resulta ajeno"* (Chul Han -, 2016); el ejercicio del poder sobretodo el que despliega el Estado nunca podrá ser por encima de la voluntad de los ciudadanos, razón por la cual su facultad de intervención es una imposición y una violación al ejercicio de libertad del ejercicio de los derechos individuales que no afectan al otro.

El ejercicio del poder del Estado donde no lo debe ejercer da como resultado la neutralización de la voluntad del gobernado y causando una afectación en la autonomía como ser humano, pues ese ejercicio indebido solo debe estar presente cuando se genera un conflicto con la afectación de la autonomía del otro.

El poder que focaliza Foucault, se le reconoce como micropoder, *"se llama así porque no se encuentra a la cabeza de la jerarquía social, sino que permea en todos los ámbitos de la sociedad*

de manera silencios, casi imperceptible. Este poder es positivo: genera normas, estándares, y se manifiesta a modo de escrutinio de los superiores y exámenes" (Zagal Arreguín, 2022).

De esta manera se establecen poderes en varios espacios dentro de la sociedad, ya que en la misma se dan relaciones de poder, ejemplo actual todo tipo de ONG, o ciertos poderes fácticos no legitimados, este poder se ve instituido desde la familia hasta el propio Estado.

La institución estatal amplia su dominación por medio de su biopolítica, aplicando su poder a los gobernados, pero restringiendo la autonomía del gobernado, ya que la obligación del Estado es intervenir y salvaguardar los derechos cuando su ejercicio provoque un daño a la libertad de ejercicio de otro.

Por esta razón el Estado es un fiel representante de una estructura que establece la realidad del ser humano como ente social, institución que siempre necesita legalidad y legitimidad dentro del conglomerado social.

El poder que genera dominación establece que *"el hombre no es libre cuando no piensa, pues entonces se está comportando en función de otro"* (Chul-Han, 2015).

Este poder no es legítimo, en virtud que oprime al ser humano en sus derechos fundamentales, pues si el Estado no permite la libertad, se vuelve un opresor y rompe con cualquier régimen democrático, un poder que no establece una intermediación o esta es débil conduce a la opresión del ciudadano.

La libertad como el bien principal dentro de la comunión de un Estado, es el derecho que permite no solo la autonomía del sujeto, sino que el ejercicio que se hace de los mismos como simples prerrogativas, pues en esta acción no afectan a demás sujetos, y dentro de las relaciones de poder el permitir que el sujeto que sublevas al mismo tiene libertad, del mismo modo el opresor también la tiene.

Dentro del ejercicio del poder del Estado se deberá entender como:

"La capacidad de lo viviente para no perderse a sí mismo pese a implicarse de muchas maneras en lo distinto, y para continuarse a sí mismo a través de tenciones negativas. El poder es la posibilidad de la autoafirmación a pensar de la negación interna y externa. (...). La autoafirmación no tiene por qué estar acompañada de la opresión ni de la negación del otro" (Chul-Han, Sobre el Poder, 2015).

Es muy claro, el poder establece una autoafirmación de la negación interna y externa, pero esto no debe dar una extrapolación a la opresión y negación del otro. Determinando que el ejercicio del poder del Estado no debe ser por medio de la dominación y despojando a los ciudadanos de su propia soberanía interna que permite ejercer su derecho a la libertad.

Y la voluntad del poder según Nietzsche:

"Aparece en un doble contexto: por un lado, hace referencia a actos como la dominación, la opresión, la apropiación de lo extraño o la voluntad de convertirse en señor. Por otra parte (...) es capaz de reconocer en el mero dominio de los otros una manifestación de debilidad y de detectar la fuerza de los más pacíficos, a los que esta necesidad es totalmente ajena" (Nietzsche, 2010).

Este autor nos señala el poder se puede dar desde agentes externos (como el Estado), y el otro es que existe el poder porque los gobernados son sujetos débiles que necesitan la intervención ajena de un tercero; la debilidad de los gobernados según Nietzsche se vuelve una necesidad voluntaria, pues necesita de un sujeto distinto a él porque *"el querer es liberador y alegre"* (Nietzsche F. , 2011), existe una clara necesidad del otro para sentirse libre, por lo cual la dominación es-

tablece al poder como *"una dominación creativa, plástica y liberadora"* (Nietzsche F. , 2011).

Es claro, el poder del Estado deberá limitarse pues no puede vulnerar la voluntad soberana de los gobernados en el ámbito individual, pues como se ha venido mencionando la dominación elimina el ejercicio de la libertad.

V.Estado, Libertad e Igualdad y Daño.

Entender la libertad del ser humano, nos lleva a señalar cuando el Estado debe regular dicha libertad, ya como lo señala John Stuart Mill en su principio de daño, esta regulación debe aplicarse solo cuando el ejercicio de dicha prerrogativa afecte los derechos de terceros; que se extrapole para la afectación o puesta en peligro de un bien o derecho de un tercero; *"El único propósito por el cual el propio poder puede ejercerse adecuadamente sobre cualquier miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad es la prevención del daño ajeno"* (Yaylai, S/A); es comprendido como una especie de equilibrio, que le pone límites de acción a la intervención del Estado con un objetivo de progreso social.

Stuart Mill señala en su ensayo sobre la liberta que la relevancia de la autonomía individual, pero la realidad es que "*el único propósito por el cual el poder puede ser ejercido legítimamente sobre cualquier miembro de una comunidad civilizada, en contra de su voluntad, es para prevenir el daño a otros*", (Stuart Mill) ejercicio que sea para su propio bien, sea físico o moral, no es una garantía suficiente para obligarlo legítimamente a hacer o abstenerse de hacer algo.

Este término fue establecido de igual manera por Robert Alexis, y lo llamó "libertad no regulada", el menciona que es como una cobertura en forma de campana que ni los legisladores, jueces y poder constituyente, no deben afectar, mientras no afecten a otros individuos.

Sin caer en aspectos de liberalismo, esta fiscalización del Estado a el ejercicio de libertad individual o desempeño de las libertades ya que es una decisión individual, y solamente regulado cuando ponga en peligro o menoscabe otra libertad.

Se entiende mejor como una especie de equilibrio, que delimita los límites de la intervención del Estado con el criterio del progreso social

Mill establece este principio como una forma individual o de individualidad, y pergeña cualquier tipo de presión que elimine la espontaneidad del sujeto; él mismo declara:

"lo malo es que la espontaneidad individual difícilmente se reconoce por la mentalidad de la sociedad por el hecho de que posea algún valor intrínseco o mérito propio. Dado que la mayoría de los individuos están satisfechos con los caminos con los que la humanidad se ha conducido (quienes han hecho esos caminos), no pueden comprender por qué esos caminos no han sido lo suficientemente buenos para todos; y lo que es más, la espontaneidad no ha formado parte del pensamiento de la mayoría de los reformadores morales y sociales, sino que más bien se la ha mirado con recelo, como una molesta y tal vez, como un obstáculo turbulento a la aceptación generalizada de lo que estos reformadores, a su juicio, consideran lo que es más conveniente para el ser humano" (Stuart Mill).

Es muy cierto siempre los que se dicen reformadores son sujetos que nunca se sabe quien los autorizó para reformar o apropiarse de ciertas circunstancias que a la postre se vuelven reglas básicas socialmente, y sobre todo cuando se trata de los derechos de los seres humanos, ya que Mill señala que solo podrán ser aplicable el imperio de la ley e n caso que trasgredan los derechos fundamentales de otros sujetos, antes solo se deben considerar libertades cómo libertades del hombre.

Bien lo señala Roberto Rodríguez Gaona:

"consideramos como aún vigente la estrategia de enseñar derechos fundamentales no sólo a partir de una clara distinción terminológica, sino demás, desde el estudio del concepto y del fundamento. Una vez que se ha logrado elucidar estos dos temas es posible entrar a los medios de garantía. Por eso siempre insistimos en el aula que no se pueden defender aquello que no se conoce. Prescindir del concepto y el fundamento, amén de una perspectiva histórica nos lleva a un vaciamiento de los derechos fundamentales que se convierten en simples expresiones del uso político o judicial que una autoridad les da en cierto tiempo y contexto". (Rodríguez Gaona, 2018).

Los derechos de los ciudadanos dentro de un Estado, no solo deben conocerse su terminología, sino de donde surgen y sobre todo cuando se tienen que hacer valer, es decir, cuando pueden ser justiciables, estableciendo un ventana de oportunidad al principio de daño expresado por Mill, ya que mientras no trasgredan, dañen o pongan en peligro la esfera de derecho de otro individuo, el Estado con su facultad rectora no debe de intervenir para regir esta esfera de derechos, ya que el ciudadano debe tener un principio básico para todo ser humano que es parte de un conglomerado social la "libertad", principio y valor sin el cual el ser humano no puede gozar de los demás principios básicos intrínsecos para la humanidad.

Esta división de áreas de competencia señaladas en el Principio de Stuart Mill en su principio de daño; tiene mucho referente en la actualidad ya que como lo menciona Alejandro Nava Tovar:

"vivimos una época fundamentada moralmente en una "política del rencor". Un tiempo de pasiones tristes combinado con un espacio de "pureza moral" que tiene como resultado el tránsito del panóptico al sinóptico. Una sociedad del resentimiento que abandonó, ya hace tiempo, la sociedad abierta, pues admitió un maridaje problemático con la sociedad del espectáculo. El resentimiento es ahora el espectáculo moral de nuestro tiempo. (...)". (Nava Tovar, 2021).

Y razón por la cual, es de necesidad establecer cuando debe el Estado intervenir en la esfera de derecho del ser humano y cuando respetar la libertad de acción jurídica del hombre, pues es un aspecto primordial, para el ejercicio del de los derechos del sujeto social, y no vivir las desventuras antropológicas del legalismo coercitivo; evitando así el desconocimiento de las pulsiones autoritarias que lantén en las víseras cardíacas de los estandartes morales en turno.

Rousseau señala que el:
"Estado o la ciudad no es más que una persona moral cuya vida consiste en la unión de sus miembros, y su cuidado más importante es el de su propia conservación, le es necesaria una fuerza universal y compulsiva para mover y disponer cada parte de la manera más conveniente al lado. Así como la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los tuyos, y es este poder el que, dirigido por la voluntad general, (...). Tenemos que considerar las personas privadas que la componen, y cuya vida y libertad son naturalmente independiente de ella. Se trata, pues, de distinguir bien los derechos respectivos de los ciudadanos y el soberano, y los deberes que los primeros tienen que cumplir, en calidad de súbditos, del derecho natural de que deben gozar en calidad de hombres" (Rousseau, 2011)

Dentro del contrato social toman como una forma de enajenación dentro del ejercicio del poder a los bienes y la propia libertad, pero se debe entender que las obligaciones que los ciudadanos tienen solamente puede ser pactadas de mutuo a cuerdo entre ellos y las personas que ejercen el poder del Estado, ya que la realización de estos deberes impuesto por el gobierno debe dar un la felicidad, por lo cual la intervención de los órganos estatales en el ejercicio de los derechos individuales no rompe con la voluntad general, estableciendo que la intervención del Estado

solo debe realizarse dentro del marco de la realización de un menos cabo o daño a la esfera de libertad de otro, provocando que él conflicto se vuelva contencioso, es de esta manera que la voluntad particular no puede representar la voluntad general, a su vez la voluntad general cambia de esencia y teniendo un objeto particular, en el cual el Estado no puede tomar decisión ni sobre el ciudadano ni mucho menos sobre el hecho que se trate.

Rousseau bien menciona que el convenio legítimo estatuye *"mientras los súbditos no están sometidos más que a tales convenios, no obedecen a nadie, sino solamente a su propia voluntad; y preguntar hasta donde llegan los derechos respectivos del soberano y de los ciudadanos es preguntar hasta qué punto pueden éstos obligarse con ellos mismos, cada uno con todos y todos con cada uno"* (Rousseau, El Contrato Social, 2011); es la razón por la cual, el poder soberano no puede rebasar los límites de los convenios generales, y que todo hombre puede en base a los mismos disponer de sus bienes y sus libertades, dejando al Estado fuera de la injerencia en los asuntos particulares de los ciudadanos, pues en caso contrario la institución estatal perdería legitimidad.

El mismo autor establece en su obre el Contrato Social, que dieron génesis a los estudios de biopolítica realizado por Foucault siglos después que muchas de las veces los ciudadanos establecen la independencia natural, su propia libertad en contra de la fuerza del Estado, el cual, ejerce su fuerza, esta intervención lo hace en nombre de la voluntad general, rompiendo con la soberanía interna de cada individuo.

VI. Conclusión:

Vivimos en épocas de preguntas incisivas y respuesta lánguidas, generando las primeras, la cosmovisión de caminos de elección que generan confusión dentro de los andamiajes teóricos y epistemológicos sobre el ejercicio del poder en el ámbito de acción de la Institución Estatal, que ha llegado a violentar hasta los espacios más recónditos de la soberanía interior que cada ser humano como gobernado tienen, y las respuestas débiles son las que hasta el momento no dan una solución a las problemáticas que produce el ejercicio del poder del Estado como una forma de intervencionismo, en virtud que en estos tiempos órgano estatal ha extra limitado sus poderes como un fenómeno de control sobre todo lo que sucede en su territorio, la problemática que con ese actuar suprime es el ejercicio de derecho de libertad de los gobernados.

Se debe tratar de evitar la opresión y la exclusión, y la necesidad de establecer una actuación estatal con una política emancipadora, pues *"los problemas modernos de la igualdad, de la libertad y de la fraternidad persisten con nosotros"* (De Sousa Santos, 2000), evitando el libre desarrollo de la humanidad.

Es así que Jonh Stuart Mill, tiene fuerte influencia en la limitación del ejercicio del poder del Estado, dentro de su principio de daño, ya que solo no es legítimo que la institución Gubernamental intervenga en el ejercicio de la libertad negativa de los gobernado, sino solamente es legitimo cuando este ejercicio produce un daño y la solución se volverá de carácter litigioso, dando paso a la intervención legitima y legal del órgano estatal.

VII. BIBLIOGRAFÍA

BenenteMauro, C. (2015). Foucault, Michel. Buenos Aires, Arg.: Didot.

Chul Han -, B. (2016). Sobre el Poder. Barcelona: Herder.

Chul-Han, B. (2015). Sobre el Poder. Barcelona, Esp.: Herder.

Chul-Han, B. (2015). Sobre el Poder (96 ed.). Barcelona: Herder.

De Sousa Santos, B. (2000). Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder. Bogotá, Col.: Trilce.

Douzinas, C. (2000). El Fin de los Derechos Humanos: Crítica legal en el Cambio del Siglo. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., 13-19. Puebla: IUS.

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y Razón, "Teoría del Garantismo Penal". Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2016). Los Derechos y sus Garantías, "conversación con Mauro Barberis". Madrid, Esp.: Trotta.

Ferrajolli, L. (2004). Derechos y Garantías, "La Ley del Más Débil". Madrid: Trotta.

Gargarella, R. (2015). La Sala de Máquinas de la Constitución, "DOs Siglos de Constitucionalismo en América Latina (1810-2010). Buenos Aires, Arg.: Katz.

Huemer, M. (S/A). The Problem of Political Authority. s/c: Palgrave Macmillian.

Kaiser, A. (2014). La Tiranía de la Igualdad, "Porqué el Proyecto de la Izquierda Destruye Nuestras Libertades y Arruina Nuestro Progreso". santiago de Chile: El Mercurio.

Kashmirli, M. (2 de Marzo de 2019). Revista Herramientas Para Pensar: Las Dos Nociones de Libertad de Isaiah Berlin. Obtenido de https://letras libres.com/revista/herramientas-para-pensar-las-dos-nociones-de-libertad-de-isaiah-berlin/#:text=El%20fil%C3%B3sofo%20pol%C3%ADtico%20Isaiah%20Berlin,restringen%20lo%20que%20puedes%20hacer

Machan, T. (1998). Classical Individualism: The Supreme Importance Of Each Human Being. Routledge.

Marzioni, C. E. (2016). El Rol del Estado Frente a los Derechos Sociales Para los Adultos Mayores. Papeles del Centro de Investigaciones, 23.

Nava Tovar, A. (2021). Populismo Punitivo, "Crítica al Discurso Penal Moderno". Lima, lima, Perú: INACIPE ZELA.

Nietzsche, F. (2010). El Nacimiento de la Tragedia, "El Caminante y su Sombra la Ciencia Jovial". Madrid, Esp.: Gredos.

Nietzsche, F. (2011). El Nacimiento de la Tragedia, "El Caminante y su Sombra, la Ciencia Jovial". Madrid, Esp.: Gredos.

Parent Jacquemin, J. M. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. Convergencia(22), 143.

Peces-Barba Martínez, G. (1999). Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General. Madrid, Esp.: Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficialndel Estado.

Peña, C. (2020). Pensar El Malestar, "La Crisis de Octubre y la Cuestión Constitucional. Santiago de Chile: Taurus.

Peña, C. (2020). Pensar El Malestar, "La Crisis de Octubre y la Cuestión Constitucional. Santiago de Chile: Taurus.

Rallo, & Ramón, J. (2019). Liberalismo, "Los 10 Principios Básicos del Orden Político Liberal". Madrid: Deusto.

Rallo, J. R. (2019). Liberalismo, los 10 Principios Básicos del Orden Político Liberal. Titivillus.

Rallo, J. R. (2019). Liberalismo, Los 10 Principios Básicos del Orden Político Liberal. Valencia, Esp.: Deusto.

Rodríguez Gaona, R. (2018). Lecciones Sobre Derechos Fundamentales . En R. Rodríguez Gaona, Lecciones Sobre Derechos Fundamentales (pág. 10). Pachuca: Universidad Autónoma de Hidalgo.

Rousseau, J.-J. (2011). El Contrato Social. Madrid, Esp.: Gredos.

Rousseau, J.-J. (2011). El Contrato Social. Madrid, Esp.: Gredos.

Stuart Mill, J. (2001). Sobre la Libertad. Madrid, Esp.: Ideuba. Obtenido de Ideuba.files.wordpress.com

Stuart Mill, J. (s.f.). Sobre la Libertad y Otros Ensayos, . En J. Grey. Oxford University Press.

Weber, M. (S/A). El Político y el Científico. Universidad Nacional de General San Martín.

Yaylai, M. (S/A). El Principio de Daño: El Equilibrio del Progreso Social en la Filosofía Política de John Stuart Mill. Madrid: Ediciones Complutense.

Zagal Arreguín, H. (22 de FEBRERO de 2022). TEPJF-BLOG-AXIS. Obtenido de https://www.te.gob.mx/blogEje/front/publicaciones/busqueda/494#:~:text=Al%20menos%20eso%20piensa%20Foucault,-de%20manera%20silenciosa%2C%20casi%20imperceptible

La sentencia del caso Digna Ochoa contra México, consideraciones para la justicia transicional en México

Jorge Martínez Martínez[1]

RESUMEN.

En los últimos años la justicia transicional ha cobrado especial relevancia en virtud de la necesidad de consolidación del Estado de Derecho, el cual va indisolublemente ligado con la paz y la justicia, además de insertarse dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para el año 2030, por lo que ha sido una preocupación mundial y sigue siendo un reto permanente de la sociedades, las que acorde al modelo de gobernanza o corresponsabilidad, deben luchar y esforzarse por conseguir los citados objetivos, sobre todo con la finalidad de evitar que las violaciones a los derechos humanos sean recurrentes o incluso se agraven.

Las consideraciones que aquí se expresan, a partir de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Digna Ochoa contra México, se hacen con una perspectiva hacia la justicia transicional, entendida ésta como en la que se genera como resultado de las graves violaciones a los derechos humanos que se presentan durante una etapa que puede denominarse como crisis y a la cual sigue el periodo de transición, en el cual debe recuperarse el Estado de Derecho; y en el caso mexicano las violaciones a los derechos humanos, particularmente a la libertad de expresión que ejercen sobre todo quienes se dedican a la defensa de éstos derechos o a las labores periodísticas, sigue siendo un tema pendiente de atender y que incluso debe motivar el mencionado período de transición.

SUMARIO:

Introducción

1. La justicia transicional

2. El derecho humano a la libertad de expresión

3. El caso Digna Ochoa vs. México

Conclusiones

Fuentes

1 Doctor en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Investigador Nacional Nivel I del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, Académico de Carrera de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

INTRODUCCIÓN.

La justicia en materia de derechos humanos es un tema que se inserta en el Estado constitucional de Derecho, con el objetivo de vivir en sociedades más equilibradas, justas, democráticas en donde la realización de las finalidades del individuo pueden alcanzarse en un marco de seguridad, estabilidad, desarrollo, sin los cuales la vida en sociedad resultaría absurda e injustificable.

Cuando se habla de justicia transicional se refiere al conjunto de acciones que las sociedades emprenden, precisamente para lograr una transición, que puede ser dirigida a combatir la opresión, la represión, el abuso del poder, así como todo aquello que constituya una violación a los derechos humanos y que indudablemente perjudique a los justiciables y en general a cualquier habitante de este planeta.

Las transiciones tienen que lograrse gradualmente, pero además se regionalizan, porque dependen de la conducta del ser humano, así como de los órganos jurisdiccionales involucrados en la tutela de los derechos humanos.

En el presente artículo se realizan consideraciones sobre la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Digna Ochoa contra México, debido a la relevancia del asunto, sobre todo en el contexto actual del Estado.

La tutela de los derechos humanos, sigue siendo un tema pendiente para el Estado mexicano, además de ser un tema multidimensional que puede abordarse por lo menos desde el punto de vista de la función jurisdiccional del Estado, así como también desde el diseño e implementación de las políticas públicas.

1. La justicia transicional

El concepto elaborado o utilizado por la Organización de las Naciones Unidas de la justicia transicional es: "toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (ONU, 2014).

En donde destaca que uno de los puntos medulares, es que en diversas ocasiones, la justicia en sede interna de un Estado es insuficiente para alcanzar la tutela de los derechos humanos, sobre todo cuando hay un desequilibrio de poderes, o se producen de facto dictaduras y otros regímenes autocráticos en donde los poderes judiciales resuelven a modo y la justicia se hace nugatoria.

Desde luego podría pensarse que las instancias supranacionales harán la labor correctiva y restitutoria de este tipo de derechos humanos; no obstante cuando las violaciones llegan a ser tan graves, incluso considerarse crímenes de lesa humanidad, la labor de los sistemas regionales de protección de derechos humanos, se ve rebasada ante una realidad colmada de arbitrariedades, impunidad y corrupción.

Mario Álvarez Ledesma a la define como:
(...) se identifica con la justicia transicional la adopción de medidas políticas y jurídicas, precisamente en periodos de emergencia en derechos humanos y transición, que suelen tener como resultado la reorganización de las instituciones de un Estado o procesos de cambio de régimen, ya sea de sistemas políticos democráticos, ya de conflictos armados a procesos que persiguen la instauración de La Paz (Álvarez, 2021, p. 2.).

De acuerdo al autor citado, la justicia transicional surge desde la segunda posguerra en 1945, con los tribunales de Nüremberg, en donde por primera vez se trató de combatir la impunidad en la que podían quedar los crímenes de lesa humanidad, la segunda fase desde los años cincuentas hasta la caída del Muro de Berlín y finalmente la tercera fase después de este acontecimiento y

hasta la fecha.

Además la justicia transicional deriva de los problemas de derechos humanos que surgen a partir del abuso del poder, en ciertos momentos de posguerra, gran violencia, golpes de Estado, los gobiernos autocráticos, por lo que su consecución se identifica o debería identificarse con la democracia, de manera que cuando ésta no se consolida, pone de manifiesto que la justicia transicional ha fracasado en su finalidad primordial independientemente del momento histórico en el que se trate.

En un inicio, desde luego que se trató de sancionar a los responsables, incluso se crearon tribunales ex profeso para ello, lo cual desde el punto de vista del debido proceso hoy en día es inadmisible; pues no puede haber una justicia diferenciada.

En el Estado, actualmente existe un número elevado de homicidios, desapariciones forzadas y otro tipo de delitos en donde puede haber diversos sujetos activos involucrados, lo que indudablemente es un problema que debe de atacarse articuladamente entre las políticas públicas, el diseño normativo institucional, así como su funcionamiento y desde luego la aplicación de la ley y la individualización de sanciones, pues es evidente que las circunstancias sociales, económicas y políticas se han impuesto en la realidad y el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso han pasado un segundo plano.

La justicia transicional es un tema dentro de los objetivos del Estado constitucional de Derecho, como criterio orientador y por ende una directriz necesaria para alcanzar mayores niveles de justicia, paz y desarrollo, ya que de lo contrario ningún régimen de dominación es justificable.

De hecho, resulta indudable apreciar que al estudiarse la justicia transicional históricamente, se perciba que la preocupación de los Estados por evitar violaciones masivas a los derechos humanos, sirvió como fuente real para crear el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y desde luego los sistemas regionales.

No obstante los avances al respecto, es un hecho notorio todo lo que falta para poder dotar de eficacia a estos sistemas, que muchas de las veces han nacido limitados por su propia naturaleza jurídica, a pesar de qué se fundamenta en el derecho internacional y en el *ius cogens*.

Álvarez Ledesma expone que:
La justicia transicional, pensamos, debe ser enfocada, por las ventajas múltiples que acarrea, simple y llanamente, con un tipo de política pública. Más precisamente, como una política pública de derechos humanos que, si bien requiere un trabajo multidisciplinario, su enfoque original es de naturaleza jurídica, puesto que, como veremos, su centro de gravedad gira en torno al derecho de acceso a la justicia y tiene, como su principal destinatario, a las víctimas que han padecido momentos de emergencia de derechos humanos. (Álvarez, 2021, p. 3)

Uno de los problemas fundamentales entonces, es que existan crímenes de Estado, o justificados por razones de Estado, que maquiavélicamente permiten justificar los medios para obtener, por lo menos aparentemente la democratización, o bien alguna otra finalidad que pretende ponderarse por encima de los derechos humanos de las víctimas.

Sobre todo, porque es posible establecer una relación entre el derecho a la verdad, o a conocer la verdad en procesos judiciales, así como el derecho a la información y a la autodeterminación informativa, desde luego con relación a la libertad de expresión, dadas las características y la naturaleza de los derechos humanos.

Para Álvarez, existen los siguientes fundamentos jurídicos de la justicia transicional: "(...) el fundamento jurídico de la justicia de transición se encuentra en la confluencia de normas de cuatro

vertientes del Derecho internacional, a saber: de los Derechos Humanos; Humanitario; Derecho Penal Internacional; y de los Refugiados." (Álvarez 2021, p. 13).

Debe destacarse que los derechos humanos se encuentran indisolublemente ligados tanto al Estado constitucional de Derecho, como a las democracias, ya que los regímenes autocráticos restringen las libertades esenciales del ser humano al completo arbitrio de quienes ejercen el poder.

Un planteamiento medular que puede establecerse es que, en este momento en México se vive una crisis de derechos humanos con relación a las personas que se dedican a las labores periodísticas y de información, en consecuencia de manera ineludible y necesaria, en conformidad con la justicia transicional tendría que venir el período de reparación, y entonces cabe plantearse en qué momento surgirá el cambio.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha expresado en reiteradas ocasiones su preocupación por la situación alarmante que enfrentan en el país las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como por la omisión con que se han conducido hasta ahora las autoridades ante el aumento de agresiones contra estos dos grupos que, a riesgo de su propia vida, defienden a quienes han sido víctimas del abuso de poder, además de informar a la sociedad y realizar denuncias públicas.

Los ataques, agravios, descalificaciones y crímenes en su contra deber ser tema prioritario para todas las autoridades, quienes deben tener una actitud de reconocimiento, confianza y cooperación con aquellas personas que informan a la sociedad y defienden a las víctimas de la vulneración de sus derechos y dignidad.

Para esta Comisión Nacional, la actividad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas es vital, pues son la voz de la sociedad, de diversos colectivos y temáticas que requieren atención pronta y decidida de las autoridades, ya que desarrollan una intensa labor en distintos ámbitos y sus acciones se realizan en un contexto en que la intervención de los gobiernos federal, estatales y municipales no ha sido suficiente para garantizar de manera integral la vigencia de los derechos en el país" (CNDH, 2023).

Ya que aquí los responsables evidentemente no sólo son los particulares, sino el propio Estado, a quien coincidentemente le ha convenido callar las voces de quienes se expresan libremente.

La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que las agresiones más graves que pueden sufrir las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas, son homicidios y desapariciones, los cuales continúan, ya que de acuerdo con los datos publicados por este organismo entre el período comprendido entre el año 2000 el 18 de diciembre del año 2019, se tienen registrados 153 homicidios de periodistas, los cuales 16 casos corresponden a mujeres, en lo cual equivale a un 10.45%. (CNDH, 2023).

Si bien se acaban de mencionar los datos oficiales de acuerdo a la CNDH, la fecha de corte de la información, datos más recientes y complementarios siguen poniendo de manifiesto lo grave del problema:

Las cifras son estremecedoras: del 2000 a la fecha se contabilizan 153 periodistas asesinados en México, 141 hombres y 12 mujeres, con base a las estadísticas de la organización Artículo 19. En lo que va de este 2022, ya son ocho los periodistas asesinados.

Esta situación hace de México uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo, de acuerdo con Reporteros Sin Fronteras, y en el ombligo de este escenario de altísima peligrosidad se encuentra el estado de Veracruz, con 31 periodistas asesinados, el mayor número

en todo México. (Open Democracy, 2023).

Ello se conjuga con los datos que aporta el World Justice Project que en su Índice del Estado de Derecho 2021 - 2022, publica que es poco alentadora la posición que ocupa el estado de Veracruz, al descender cuatro posiciones respecto al anterior (2019 – 2020), y se ubica en el número 26 de 32 entidades federativas; que la justicia civil se encuentra con un puntaje de 0.32 y una posición 30 de 32 entidades y en el ámbito de la justicia penal obtuvo un puntaje de 0.27 y en la posición 32 de 32 entidades federativas, es decir en el último lugar del país; el sub factor con menor puntaje es el que corresponde al factor 8.1, denominado como "Investigación penal eficaz", obteniendo un 0.15 de 1. (World Justice Project, 2021, p. 56)

Para lograr la tutela de los derechos humanos, se requiere la colaboración de los poderes del Estado y de sus organismos, pero muchas veces el problema no radica únicamente en ello, sino que se requiere de la propia voluntad política y de qué exista un real interés en cumplir las funciones estatales por parte de los servidores públicos que laboran ahí.

Se plantea que si la justicia transicional se refiere a los periodos de transición, es importante señalar la violación recurrente y grave a los derechos humanos particularmente a la libertad de expresión, ejercida por las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos y las labores periodísticas, puede constatarse este hecho notorio al crearse incluso comisiones ex profeso para la defensa de sus derechos, como es el caso en el Estado de Veracruz de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; sin que ello haya servido en los últimos años para resolver la problemática, y quiere decir que debe plantearse la posibilidad de que se genere un período de justicia transicional en donde exista una adecuada tutela de los derechos; ya que en los últimos años se registran casos como el de Digna Ochoa, en donde las autoridades por lo menos hasta la redacción del presente, han incumplido los compromisos contraídos a partir de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este tipo de violaciones a los derechos mencionados han sucedido en el contexto de otros Estados, por lo que puede citarse también en el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos el de Lagos del Campo contra Perú, en donde el actor fue despedido al expresar una opinión que no le gustó a sus patrones. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CORTEIDH] 2023).

Lo grave de la situación expuesta es que las violaciones a los derechos humanos no solamente están siendo toleradas por el estado, sino que pueden haberse ordenado, de manera que se incumple una de las funciones esenciales de la sociedad y del propio Estado, que es la protección de nuestros semejantes, sobre todo si esto se vislumbra desde un enfoque contractualista o por lo menos de solidaridad.

Los derechos humanos no deben relativizarse de acuerdo a la visión de cada Estado, porque si bien se van reconociendo a partir de determinado contexto histórico, su fundamento iusnaturalista aunado a la justificación de sustentarse en la dignidad de la persona humana, hace que no sólo sean derechos, sino que están indisolublemente ligados de principios jurídicos, con evidente validez universal.

El tema de la libertad de expresión, y las violaciones a esta libertad fundamental, se halla dentro de la regulación de los derechos humanos, y en el caso se puntualiza que estas conductas represivas a pesar de no derivarse de una posguerra, se ha atravesado un período prolongado de violaciones sin cambios sustanciales, por lo que se hace presente la necesidad de conocer la verdad sobre los abusos cometidos, así como el derecho de las víctimas para obtener una reparación del daño, y la obligación del Estado de tomar medi-

das para corregir la problemática y evitar que se presente en el futuro.

2. El derecho a la libertad de expresión

La libertad de expresión encuentra una estrecha relación con la libertad de pensamiento, de conciencia, el derecho a la información, el derecho de acceso la información y el derecho a la autodeterminación informativa, ya que puede establecerse una especie de proceso en el cual el ciudadano se allega de información, la procesa a través del pensamiento y finalmente se forma una opinión, que puede expresarse o no.

En las democracias, resulta lógico que pueda expresarse lo que se piensa, porque la organización del poder y el modelo de dominación derivan del pueblo y deben ser en beneficio de este; al contrario de lo que sucede por oposición en los regímenes autocráticos en donde no queda otra alternativa más que callar y obedecer, en donde la crítica es insostenible, mal vista y desde luego reprimida.

Los fundamentos de la libertad de expresión se encuentran en el ámbito supranacional en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (ONU, 2023).

Por su parte el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, [CADH] 2023).

La libertad de expresión, conduce necesariamente el allegarse de información para procesarla, es decir ahí se encuentra la libertad de pensamiento y después expresarla, ya que además tal como se ha establecido por la doctrina, la democracia implica que la decisión de las mayorías si bien no necesariamente es la correcta, permita

contar con la información suficiente y verídica para formarse una opinión y externarla cuando se manifiesta la voluntad popular, ya que de lo contrario lo que se vive es una simulación y un engaño únicamente para justificar el modelo de dominación de qué se trate.

A los gobiernos especialmente les conviene el que la sociedad desconozca muchos datos, o bien que la realidad esté falseada a su conveniencia, porque lo que generalmente se busca es únicamente preservar el poder, lo cual desde luego es una patología política y precisamente la evolución, el reconocimiento y tutela de los derechos humanos hacen que esto sea cada vez más difícil, sobre todo si se toma en consideración que las Tecnologías de Información y Comunicación y sobretodo las Tecnologías de Empoderamiento y Participación impiden en muchos casos el ocultamiento de información.

Puede consultarse también el caso de Adimayo M. Aduayom contra Togo, en el que el Comité de Derechos Humanos de la ONU, emitió su dictamen en el 57° período de sesiones en el año de 1996. El caso trata de la detención por el delito de "lesa majestad" (injurias al Jefe de Estado) por parte de dos profesores de la Universidad de Benin y de un empleado del Ministerio de Correo y Telecomunicaciones, esto fue por expresar opniones de crítica contra el gobierno, además de que fueron despedidos de sus trabajos; el Comité al resolver determinó que tenían derecho a una indemnización (pues al resolverse ya los habían reinstalado) y que el Estado debería encargarse de que no se produzcan este tipo de violaciones a futuro. (Comité de Derechos Humanos, ONU, 2023).

Las restricciones a la liberta de expresión que señala la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 3°, igualmente se reflejan en el artículo 19.3, y artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 19:

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [PIDCP], ONU, 2023)

Por su parte, el artículo 20 del mismo ordenamiento establece:

Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, [PIDCP], ONU, 2023).

A nivel interno, esta libertad se encuentra reconocida en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
[...]

Artículo 7°. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel

para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [DOF], 1917).

A pesar de lo anterior, es sabido que desde la reforma en materia de telecomunicaciones del año 2013, el Instituto Federal de Telecomunicaciones puede ejercer una especie de censura al imponer límites a la información y publicidad, denominados en la Ley Federal de Telecomunicaciones como suspensión precautoria (que igualmente es una atribución de las Secretarías de Salud y de Gobernación), lo cual desde aquella época era muy conveniente al Estado; sin embargo el tratamiento del tema mencionado excede la finalidad del presente artículo.

También hay que puntualizar que el derecho de acceso a la información, es un presupuesto de la libertad de expresión, ya que lo que se expresa deriva de la información con la que cuentan las personas, y esto a su vez se encuentra estrecha relación con la transparencia, con la rendición de cuentas, que son igualmente elementos necesariamente presentes en las democracias, resultado de la evolución del derecho, aunado a las influencias y tendencias que se presentan en otras latitudes, puesto que en diversos contextos al Estado le ha sido poco conveniente reconocer el derecho de acceso a la información y permitir una plena libertad de expresión, debido a la crítica que ejercen los ciudadanos y en general todo aquel individuo que esté observando la conducta de los servidores públicos que integran los órganos de gobierno.

La relación que guardan los derechos mencionados en la opinión de Ernesto Villanueva es la siguiente:
[...] se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

1.- El derecho a atraerse información. Incluye las facultades de a) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, b) la decisión de qué ese medio se lee, se escucha o se contempla.
2.- El derecho a informar. Están incluidas: a) las libertades de expresión y de imprenta y b) de constitución de sociedades y empresas informativas.

3.- El derecho a ser informado. Este derecho incluyen las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna, b) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y c) con carácter universal, o sea, que la información es para todos sin exclusión alguna. (Villanueva, 2004, p. 20).

Se sostiene una opinión diferente al autor citado ya que la libertad de expresión requiere el contar previamente con la información y desde luego procesarla, comunicarla, para completar un ciclo en el que intervienen distintos sujetos.

La problemática llega a agravarse con los profesionales de la información, los periodistas, cuyo modo de vida es precisamente el allegarse información, procesarla y expresarla, aún cuando pueda criticarse que ciertos medios o personas pueden carecer de objetividad; la cual evidentemente siempre será relativa.

No obstante la falta de objetividad y que las expresiones manifiesten desacuerdos, psoturas o ideologías diferentes a las del Estado, nunca podrán ser razón suficiente para la censura, por lo menos jurídicamente hablando, aunque de facto

las consecuencias llegan a ser funestas.

3. El caso Digna Ochoa vs. México

El asunto cobra especial relevancia para la exposición del presente tema, ya que Digna Ochoa era una persona dedicada a la defensa de los derechos humanos, de ocupación abogada y oriunda del Estado de Veracruz; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos menciona que:

Durante varios años trabajó en casos en los que funcionarios públicos, entre ellos miembros de la Procuraduría General y de las fuerzas armadas, estaban involucrados en graves violaciones de derechos humanos. Luchó para que se descubriera a los autores de tales violaciones y se presionara a las autoridades para colocarlos en manos de la justicia. Digna Ochoa antes de su asesinato había sido victima de diversas amenazas y secuestros, el primero se presentó el 9 de agosto de 1999 cuando fue secuestrada por cuatro horas por desconocidos, quienes le sustrajeron su pertenencias e identificaciones personales. Tan sólo un mes después, el 3 de septiembre del mismo año, se recibieron en el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" (PRODH), lugar en el que laboraba, por correo sobres con textos de amenaza" (CNDH, 2023)

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es relativamente reciente, pues fue emitida en fecha 25 de noviembre de 2021. (CORTEIDH: 2023)

El asunto cobra relevancia, ya que se violaron los artículos 5.1, 8, y 25, con relación al 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el diverso 7.b de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) en perjuicio de los familiares de la señora Digna Ochoa, así como también se violaron los artículos 4.1, 8 y 11 con relación al 1.1 la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de la señora Digna Ochoa.

Lo cuál es su cita en un contexto en donde en el Estado mexicano las personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos, incluidos los periodistas, representantes sindicales o indígenas, corría un riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos, lo cual se maximizaba debido al género de la víctima; la corte interamericana considera que es la violencia contra los defensores de los derechos humanos continúa en la actualidad. (CORTEIDH: 2023).

Desde el 7 de septiembre de 1999, digna Ochoa solicitó medidas cautelares para ella y sus compañeros del Centro ProDH -lugar donde trabajaba- el 9 de septiembre de 1999 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó las medidas cautelares, el 11 de noviembre de 1999 la Comisión solicitó medidas provisionales a la Corte Interamericana, que fueron otorgadas el 17 de noviembre de 1999, en fecha 28 de agosto de 2001 el Estado solicitó el levantamiento de las medidas provisionales con la anuencia de los representantes y de la Comisión Interamericana, la muerte Ochoa aconteció el 19 de octubre de el 2001, por lo que destaca que en menos de dos meses de quedar sin la protección, se suscitó el homicidio. (CORTEIDH: 2023).

Se hace notar en el caso, que entre la petición inicial y el sometimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos transcurrieron casi 20 años, y que durante el proceso el Estado mexicano reconoció las violaciones a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como al diverso 7.b de la Convención de Belém do Pará, pues no se investigó con perspectiva de género.

A la vez reconoció el Estado su responsabilidad internacional, la Corte en su sentencia consideró que no quedaron controvertidos los hechos de violación las garantías judiciales y protección judicial con fundamento en los diversos 8 y 25 con relación al 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al 7.b de la Convención de Belém do Pará, por no investigarse con

perspectiva de género, la violación al derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo quinto con relación al 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ausencia de verdad y justicia; al artículo 11 con relación al 1.1 del mismo instrumento por violación a la protección a la honra y la dignidad, como víctima de la imagen negativa que se generó de su persona y por el manejo de la información. (CORTEIDH: 2023)

Por otro lado, la controversia se redujo a determinar la responsabilidad por la muerte de Digna Ochoa, por las alegadas amenazas y agresiones, por la alegada violación a defender los derechos, que la Corte lo expresa como el derecho a defender los derechos humanos, y por las restantes falencias en el marco de la investigación y procesos. (CORTEIDH: 2023)

La Corte en su sentencia considera la importancia de la labor que realizan los defensores de derechos humanos, la relación que esto tiene con el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, de ahí la relevancia de la protección, ya que se deben de disminuir los riesgos a los que están expuestos a estas personas, lo que cobra también importancia en razón del género; consideró que la escena del crimen presentó muchas falencias, errores trascendentales, inconsistencias y contradicciones en la recolección de datos, que el protocolo de necropsia fue mal practicado, que tampoco se identificó adecuadamente a los declarantes que podían tener algún temor en hacerlo; ni se protegió a los testigos vinculados con la muerte de la víctima. Se estableció por parte de la Corte que si bien el asunto era complejo, hubo largos períodos de inactividad dentro del procedimiento y que se ejercitaron todos los recursos que estaban a disposición para la defensa de los intereses por la afectación generada por parte de los representantes; y que al tratarse de una defensora de derechos humanos, podría haberse tratado de un ataque directo hacia sus homólogos, por lo que México violó el plazo razonable para la investigación y judicialización de la muerte de la señora Digna Ochoa (CORTEIDH: 2023)

La Corte Interamericana resolvió que su sentencia constituye por sí misma una forma de reparación, y ordenó al Estado mexicano continuar las investigaciones para determinar las circunstancias de muerte de la señora Digna Ochoa, juzgar y sancionar a la persona responsable de su muerte, brindar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas (padres y hermanos), realizar las publicaciones de la sentencia en páginas oficiales del gobierno, reconocer en un acto público la responsabilidad internacional, crear un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos con el nombre de "Digna Ochoa y Plácido", diseñar una campaña para reconocer la labor de los defensores de derechos humanos, otorgar el nombre "Digna Ochoa y Plácido" a una calle en la Ciudad de Misantla Veracruz (de donde era oriunda) así como una calle en la Ciudad de México; elaborar un *Plan de fortalecimiento calendarizado del mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas*, crear e implementar un Mecanismo de protección de testigos que intervengan en el procedimiento penal, elaborar, presentar a impulsar una iniciativa de reforma constitucional para dotar de autonomía e independencia los servicios periciales, elaborar, presentar e impulsar una iniciativa de reforma a la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, para que incluya los parámetros y estándares internacionales sobre la materia para la creación y operación efectiva de un mecanismo de protección a testigos, crear implementar a nivel federal un protocolo específico y especializado para la investigación de ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos, realizar un plan de capacitación personal de investigación sobre el protocolo, así como crear un sistema de indicadores que permitan medir su efectividad; pagar las indemnizaciones por daños material e inmaterial, gastos y costas, así como reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del caso. (CORTEIDH: 2023).

Resulta evidente que la mayoría de las víctimas de violaciones a derechos humanos, aún cuando pueden agotar recursos judiciales en sede interna, es de explorado derecho que su eficacia llega a ser reducida, y que la justicia a nivel del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, desde luego que no está al alcance de cualquier persona, no sólo por cuestiones de índole pecuniaria, sino por la falta de celeridad de los procesos, en este caso como puede apreciarse alrededor de 20 años para obtener algún tipo de justicia.

Las graves violaciones a los derechos humanos que se producen en México, ponen de manifiesto que hay errores o áreas de oportunidad que superar, pues de lo que se trata es de no caer en el estado fallido o semi fallido, como lo ha señalado Noam Chomsky, quien expresa que los estados fallidos son aquellos que carecen de capacidad de voluntad para proteger a sus ciudadanos de la violencia y quizás incluso de la destrucción (Chomsky, 2007).

El Estado requiere cumplir con las obligaciones en materia de tutela de derechos humanos, pues como se ha expresado nos encontramos en presencia de un período de justicia transicional necesario, así lo ponen de manifiesto tanto las ejecuciones a periodistas y defensores de los derechos humanos; ejemplos pueden citarse muchos, como lo es por lo menos el caso de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos en Ayotzinapa; o la reciente sentencia también de la Corte Interamericana en el caso Tzompantle Tecpile contra México, emitida en fecha 7 de noviembre de 2022 y notificada al Estado en fecha 28 de enero de 2023, (CORTEIDH. 2023) en donde igualmente hay severas violaciones a los derechos humanos; pues esto va más allá de crear comisiones de la verdad, o de cumplir con reportes que cierren las correspondientes investigaciones, sino que se requiere del diseño de políticas públicas a partir del respeto y tutela de los derechos humanos, con una eficacia real, aunado a que la selección de los servidores públicos que laboran en los correspondientes organismos sean aptos para ello; ya que también queda por vencer el obstáculo de la corrupción, que de acuerdo a lo citado por el World Justice Project es grave en el país así como en el Estado de Veracruz.

Conclusiones

1. Los periodos de justicia transicional han surgido a partir de severas violaciones a los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, que requieren después del momento de crisis, uno de transición, de resarcimiento de los daños.

2. En el Estado mexicano, se ha producido desde hace por lo menos 20 años una constante violación de los derechos humanos hacia los defensores de estos, así como de quienes ejercen labores periodísticas.

3. Las violaciones a derechos humanos hacia los defensores de este tipo de derechos, así como los periodistas es en México una situación que debería propiciar un momento de justicia transicional.

4. Existen recomendaciones como la emitida por la CNDH de nomenclatura 15VG/2018 que se dirigió a 16 autoridades federales estatales municipales aparición de 43 estudiantes de la escuela normal rural de Ayotzinapa, en iguala Guerrero, lo cual constituye un hito histórico de la justicia transicional al considerarse como grave esta violación a los derechos humanos del número de estudiantes citados, lo que pone de manifiesto que hay muchísimos más periodistas desaparecidos que los estudiantes mencionados.

5. La consolidación del Estado constitucional de Derecho se encuentra indisolublemente ligada a una tutela efectiva de los derechos humanos, esto incluye en el caso que se analiza el

acceso a la justicia y desde luego la reparación del daño, además de apreciarse que está surgiendo un momento de justicia transicional no necesariamente derivado de un conflicto armado, como tradicionalmente ha sucedido.

Fuentes

Álvarez Ledesma. (2021). Justicia transicional, acercamiento crítico, Porrúa - Escuela Libre de Derecho.

Chomsky, N. (2007). Estados fallidos, El abuso de poder y el ataque a la democracia, Ediciones B.
Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023): https://www.cndh.org.mx/noticia/asesinato-de-digna-ochoa-abogada-mexicana-y-defensora-de-los-derechos-humanos.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023):
http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50063#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,lo%20que%20equivale%20al%2010.45%25

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (CADH). (2023): https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTEIDH). (2023): https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTEIDH). (2023): https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTEIDH). (2023): https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf.

Diario Oficial de la Federación. (5 de febrero de 1917).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

Open Democracy. (2023): https://www.opendemocracy.net/es/asesinatos-periodistas-mexico-caja-pandora-abierta/

Organización de las Nacionaes Unidas. (2023): https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. (2023) Selección de Decisiones del Comité de Derechos Humanos: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/SDecisionsVol6sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (PIDCP). (2023): https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Organización de las Naciones Unidas. (2014) Justicia transicional y derechos económicos sociales y culturales, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
Villanueva, E. (2004). Temas selectos de derecho de la información, IIJ – UNAM.

World Justice Project. (2021). Índice del Estado de Derecho en México, 2020 – 2021.

El derecho humano al agua y la creciente incapacidad del estado para cumplirlo. Un estudio de caso

Julio César García Landero

Introducción

Inasequibilidad del agua en el municipio de Aguascalientes

En Aguascalientes, uno de los principales problemas que enfrenta la ciudadanía para gozar plenamente del derecho humano al agua (fundado en el artículo cuarto constitucional) es la inasequibilidad del servicio público de agua potable; la cual se refiere a toda aquella situación en que un hogar presenta dificultades económicas para poder acceder al servicio público de agua. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un hogar no debería gastar más del 3% de sus ingresos mensuales para acceder al servicio de agua; debiendo alcanzar, con tal 3% de los ingresos mensuales, hasta un consumo diario de 100 litros de agua por persona al día para satisfacer toda aquella necesidad de consumo e higiene personal (ONU, 2014).

Desafortunadamente, lo anterior representa un verdadero reto en el municipio de Aguascalientes pues, hasta el mes de octubre de 2021, el Sistema Nacional de Información del Agua posicionó a Aguascalientes como la cuarta ciudad a nivel nacional con las tarifas más altas de agua potable para uso doméstico; solo debajo de la ciudad de Cancún, León y Morelia, respectivamente (SINA, 2021). Sumado a ello, es importante considerar que (aunque no desglosados los datos a nivel municipal pero considerando la concentración demográfica del municipio capital), de acuerdo con el Consejo nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, tan solo en 2020 el 8.6% de la población en Aguascalientes se encontraba por debajo de la línea de pobreza extrema por ingresos; lo que equivale a un total de 123,100 personas en el estado que, solo por motivos de ingresos, constituyen uno de los grupos más vulnerables al enfrentar los altos costos del servicio de agua potable (CONEVAL, 2020). Por lo tanto, resulta fundamental estudiar la inasequibilidad del agua en el municipio de Aguascalientes, de tal forma que sea posible contrarrestar el problema.

No obstante, para poder contrarrestar el problema, es necesario estudiar y analizar cautelosamente los factores y/o estructuras fundamentales que dan origen, configuran y (principalmente) legitiman la persistencia de la inasequibilidad del servicio de agua en el municipio de Aguascalientes. De ahí que el presente ensayo tenga como objetivo responder, a partir de un enfoque jurídico (particularmente desde un enfoque del derecho administrativo) ¿cuáles son los principales factores (estructuras jurídicas, facultades administrativas, regímenes de gestión, etcétera) que han legitimado la persistencia de la inasequibilidad en el servicio de agua potable en el municipio de Aguascalientes? Ante dicho cuestionamiento, el presente ensayo sostiene que, desde una perspectiva jurídica fundada en el derecho administrativo, han sido tres las causas fundamentales que han tenido gran importancia en la persistencia de la inasequibilidad en el servicio público de agua en Aguascalientes:

1) La permeabilidad de la lógica de mercado incrustada en el régimen de concesión gubernamental del servicio público a la empresa privada Veolia;

2) La amplia y poco regulada autoridad administrativa de la empresa concesionaria de agua, bajo el propio título de concesión diseñado para prestar el servicio de agua a través de una empresa privada;

3) Los obstáculos incrustados en programas para minimizar la inasequibilidad en el servicio de agua en el municipio (particularmente los obstáculos de la autoridad encargada del sistema de "Credencialización para descuentos en el consumo de agua a pensionados/as, jubilados/as, personas mayores adultas y personas de escasos recursos" fundados en el "Reglamento de operación para otorgar descuentos por parte de la Comisión Ciudadana de Agua Potable del Municipio de Aguascalientes").

El servicio de agua en Aguascalientes: régimen jurídico y gestión administrativa

Para iniciar la discusión, es necesario conocer la naturaleza y el origen del derecho humano al agua en México en general, así como el régimen jurídico del servicio de agua en Aguascalientes. A partir del año de 2012, el derecho al agua y al saneamiento fue reconocido constitucionalmente como un derecho de acceso universal en la Constitución política mexicana, declarando mediante el artículo cuarto constitucional que el Estado mexicano sería el responsable de garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento de forma "suficiente, salubre, aceptable y asequible" (Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, 2021. P. 10). Sin embargo, aun cuando por principios constitucionales la constitución declara que el Estado ha de ser el responsable de garantizar el derecho al agua y al saneamiento, el federalismo mexicano ha planteado la autoridad de diversos actores e instituciones (en diferentes niveles de gobierno), para operacionalizar el derecho humano al agua y al saneamiento.

A nivel nacional, la administración del agua en México tiene su principal fundamento jurídico en la Ley de Aguas Nacionales, cuyo principal objetivo es "regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable" a través del principal Órgano Superior en materia de aguas nacionales: la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2022. P. 1). De acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA es la entidad superior a nivel nacional encargada de la gestión y administración del agua en México. Así, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derecho Humanos, entre las actividades principales que debe cumplir la CONAGUA se encuentran: regular que, a nivel nacional el país cuente con suficiente reservas de agua con calidad adecuada para la provisión de servicios hídricos; facilitar en las distintas entidades federativas la gestión de los servicios de agua y saneamiento; promover mecanismos de coordinación con distintos niveles de gobierno de forma que los gobiernos locales puedan fortalecer sus servicios y obras hidráulicas, entre otras (CNDH, 2014). De esta forma, la CONAGUA ha sido el Órgano Superior a nivel nacional encargado de proteger los cuerpos nacionales de agua, así como colaborar con gobiernos estatales y municipales para lograr la adecuada gestión de los servicios de agua y saneamiento.

A nivel estatal (particularmente en Aguascalientes dado el principal objetivo del ensayo), la gestión de los servicios de agua y saneamiento encuentran su principal fundamento jurídico en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes. De acuerdo con el artículo primero de la ley, esta tiene como principal objetivo regular la colaboración entre el gobierno del estado de Aguascalientes y los ayuntamientos de los municipios del estado para gestionar toda actividad que esté

relacionada con los servicios hídricos del estado; particularmente el servicio de "agua potable, alcantarillado y saneamiento" (SEGGOB, 2022. P.1). De acuerdo con la Ley, la principal autoridad encargada de regular y gestionar los servicios anteriores en el estado será el Instituto de Agua para el Estado de Aguascalientes (INAGUA), en coordinación con la CONAGUA en las actividades hídricas específicas que faculte tanto la Constitución, la Ley de Aguas Nacional, así como la Ley de Agua para el estado de Aguascalientes para garantizar la provisión adecuada del servicio de agua y saneamiento (SEGGOB, 2022. P. 1). De esta forma, el artículo quinto de la Ley de Agua del estado señala que, entre las principales actividades que tendrá a su cargo el INAGUA se encuentra: la coordinación con gobiernos municipales para el desarrollo de obra hidráulica en los municipios; la prestación del servicio de agua y saneamiento en caso de haber ratificado convenios de coordinación con municipios; promover el cumplimiento efectivo del servicio de agua y saneamiento en el estado, entre otras (SEGGOB, 2022). En ese sentido, en el estado de Aguascalientes el INAGUA ha sido la principal autoridad administrativa en regular la gestión de servicios de agua y saneamiento.

Si bien es importante conocer el fundamento jurídico, así como las respectivas autoridades administrativas encargadas de la gestión del servicio de agua y saneamiento en el estado de Aguascalientes, es de suma importancia analizar con mayor profundidad el régimen jurídico que regula la gestión del servicio municipal de agua en Aguascalientes; además de las autoridades y entidades administrativas encargadas de garantizar el servicio. De esta forma, será posible hacer un análisis cauteloso del régimen de agua en Aguascalientes para comprender las causas fundamentales de la inasequibilidad del agua en el municipio.

Retomando la jerarquía constitucional para dirigir el derecho humano al agua y saneamiento, es importante resaltar que, sumado al artículo cuarto constitucional que declara al agua y al saneamiento como derechos humanos de rango constitucional, el artículo 115 constitucional declara que, entre las principales funciones o atribuciones que tendrán a cargo los municipios, se encuentran "el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales" (Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión, 2021. P. 118).

En el caso del municipio de Aguascalientes, es a partir de 1993 cuando el ayuntamiento de Aguascalientes concesiona el servicio de agua municipal a la empresa CAASA; hoy conocida como Veolia. En ese sentido, con base en el artículo 20 de la Ley de Agua para el estado de Aguascalientes, el cual afirma que los municipios del estado podrán brindar el servicio de agua a través de concesiones a particulares, el municipio concesionó el servicio de agua a CAASA por un periodo de veinte años, siendo renovado a treinta al transformarse la concesionaria en la empresa hoy conocida como Veolia (SEGGOB, 2022). Quedando así, el alcance de las facultades de la concesionaria Veolia bajo la única autoridad administrativa de supervisión del gobierno municipal de Aguascalientes.

Una vez explicado el régimen jurídico y administrativo del servicio público de agua potable en el municipio de Aguascalientes, es importante analizar los componentes de este (sean reglas, facultades y/o el régimen en si mismo) que contribuyen a la persistencia de la inasequibilidad del agua en el municipio. No obstante, para realizar lo anterior es importante definir la metodología mediante la cual, el presente ensayo pretender sostener su afirmación o postura inicial.

Metodología

Para analizar las principales causas de la inasequibilidad en el servicio de agua en el municipio de Aguascalientes, a partir del enfoque del derecho administrativo, el presente ensayo emplea dos metodologías de carácter cualitativo que

permitirán una mejor comprensión del origen jurídico de la inasequibilidad del servicio de agua en el municipio; análisis de documentos y una revisión de literatura.

Por un lado, el presente ensayo pretende hacer un análisis de documentos con el objetivo de indagar jurídica y administrativamente, el origen de la inasequibilidad del agua en el municipio. En ese sentido, los documentos que analiza el ensayo son los siguientes:

a) El título de concesión ratificado por el gobierno municipal en 1993 mediante el cual se delega la prestación del servicio público de agua a la empresa privada (hoy conocida como Veolia).

b) El Reglamento de operación para otorgar descuentos al consumo de agua por parte de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, el cual, es el principal instrumento encargado de regular el acceso a descuentos en el servicio de agua potable en el municipio a personas jubiladas, pensionadas, adultas mayores y de escasos recursos.

Con respecto a la finalidad de los documentos, el presente ensayo ha designado un objetivo particular para el uso de cada uno de los documentos. Con respecto al análisis del título de concesión, el ensayo tiene como objetivo analizar los criterios y especificaciones bajos los cuales fue concesionado el servicio de agua en el municipio de Aguascalientes para entonces, a partir de la revisión de la literatura sobre implicaciones de la privatización del agua a nivel local en México, poder hacer un análisis e interpretación de las implicaciones de la concesión en la asequibilidad del servicio de agua. Por otro lado, el ensayo analiza el título de concesión, de forma que sea posible analizar hasta qué punto existe la regulación de la actividad administrativa de la concesionaria por parte del ayuntamiento; particularmente en términos de estructuración de tarifas pues es la que, en su mayor pate, tiene injerencia en el nivel de asequibilidad del servicio de agua.

Finalmente, el ensayo analiza el Reglamento de operación para otorgar descuentos al consumo de agua por parte de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes, con la finalidad de identificar cuáles son las barreras impuestas en el sistema de acceso a descuentos en el pago del servicio de agua por parte de la autoridad administrativa gubernamental; la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes (CCAPAMA).

En ese sentido, es a través del análisis de los documentos anteriores que el presente ensayo pretende sostener que las principales causas de la inasequibilidad en el servicio de agua en Aguascalientes son: 1) la lógica de mercado inmersa en la concesión del servicio; 2) la escasa regulación de la autoridad administrativa de la concesionaria (Veolia); y 3) las barreras y limitaciones impuestas por la autoridad administrativa para acceder al sistema de descuentos en el servicio de agua (aspecto fundamental para contrarrestar la inasequibilidad.

Resultados

Para analizar el fenómeno de la inasequibilidad del agua en el municipio de Aguascalientes, es necesario proveer un panorama general (pero completo) sobre los términos bajo los cuales se realizó la concesión y, por tanto, la privatización del agua en el municipio. Es decir, es necesario analizar el título de concesión de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en Aguascalientes para identificar la amplia y poco regulada autoridad administrativa de la empresa concesionaria de agua.

Con respecto a la amplia y poco regulada autoridad administrativa con la que opera la empresa concesionaria de agua (Veolia) en el municipio de Aguascalientes, es importante analizar el Capítulo III ("El Concedente") del título de concesión. En dicho capítulo, la décima sexta fracción denominada "Supervisión y Evaluación" especifi-

ca claramente los mecanismos bajo los cuales se supervisará al concesionario del servicio de agua. Al respecto, el título de concesión menciona que el Concedente (es decir, el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes) será el encargado de supervisar y evaluar la actividad del propio concesionario Veolia (CCAPAMA, 1993). No obstante, la fracción no establece mecanismos específicos de evaluación del concesionario; particularmente en términos del impacto de la estructuración tarifaria en la pobreza y desigualdad social (o bien, en el propio acceso a servicios de agua, drenaje y alcantarillado municipal). Únicamente señala, en su párrafo tercero, que el marco de evaluación bajo el cual operará el concesionario será el siguiente:

El Concesionario entregará al concedente un informe de operación mensual incluyendo los principales datos técnicos y comerciales así como un resumen de las actividad operativas más relevantes llevadas a cabo durante el periodo (optimización de las redes, incremento en la eficiencia, reparación de fugas, obras de rehabilitación, operación comercial, entre otras). Asimismo, el concesionario entregará al concedente los estados financieros trimestrales de la concesionaria y, en su caso, de cualquier empresa operadora que se contrate en los términos de la condición séptima. (CCAPAMA, 1993. P. 13)

En ese sentido, el título de concesión muestra que la relación de supervisión del concesionario por parte del ayuntamiento de Aguascalientes, parece estar basada más en un instrumento informativo antes que en un mecanismo evaluativo íntegro de la prestación de los servicios de agua, drenaje y alcantarillo. En consecuencia, es posible identificar que (desde su origen), en los términos bajo los cuales ha operado la concesionaria del agua en el municipio de Aguascalientes ha permeado una amplia libertad de operación de la concesionaria y una escasa autoridad administrativa regulatoria de su actividad; considerando que el ayuntamiento de Aguascalientes se ha convertido únicamente en receptor de información de la concesionaria, antes que en supervisor y evaluador de la misma cuyo objetivo primordial sea vigilar el cumplimiento de la eficiencia, la eficacia y la equidad en su conjunto del servicio de agua, además de promover y exigir una mayor rendición de cuentas para el municipio de Aguascalientes.

Una vez identificados los escasos mecanismos de supervisión de la concesionaria, es importante identificar los mecanismos bajo los cuales opera la concesionaria en términos de estructuración de tarifas; particularmente para analizar si realmente existen acuerdos para alcanzar la asequibilidad del servicio de agua en Aguascalientes o bien, si únicamente permea la lógica de mercado en la estructuración y diseño de tarifas. En el capítulo VI denominado "Régimen Económico Financiero", la fracción vigésima sexta del título de concesión llamada "Integración de Tarifas", estipula claramente que la estructuración y el diseño de las tarifas deberá ser realizada en conjunto tanto por el concedente (el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes) como por el concesionario (Veolia) (CCAPAMA, 1993). Sin embargo, por parte del concesionario, la fracción señala que lo que deberá considerar el concesionario en su participación en la estructuración de tarifas debe ser "...los gastos de operación y mantenimiento y de la recuperación de las inversiones relativas a los servicios de agua potable y saneamiento." (CCAPAMA, 1993). Por lo tanto, queda claro que el principal objetivo de la concesionaria en lo que respecta al diseño y a la estructuración de tarifas, debe ser proveer los servicios de agua, drenaje y alcantarillado de forma eficiente, de modo que sea posible recuperar la inversión inicial así como los costos de operación y mantenimiento; sin consideración y/o exigencia alguna para ajustarse a la capacidad de pago de los diferentes usuarios.

Por parte del concedente, la fracción vigésima sexta estipula que el concedente deberá configurar su parte del diseño de la estructura tarifaria con base en: (a) la recuperación de inversio-

nes que este realice, (b) el Fondo de Apoyo Social (fondo destinado a subsanar altas tarifas que enfrente población vulnerable económicamente), (c) los pagos de derechos de concesión que este deba recibir por parte del concesionario, (d) el pago de derechos que deba realizar ante la Comisión Nacional del Agua y (e) el pago por el tratamiento de aguas residuales (CCAPAMA, 1993). En ese sentido, al igual que con la parte de la concesionaria, queda claro que el objetivo del concedente en cuanto a la estructuración de tarifas debe ser (en su mayor parte, a excepción de la consideración del Fondo de Apoyo Social) recuperar los montos de inversión así como cubrir el pago de derechos que deba recibir por la concesionaria o bien, que deba pagar ante Comisión Nacional del Agua; y no así garantizar la asequibilidad del servicio para la población en general, considerando sus ingresos y su respectiva capacidad de pago.

Sumado a lo anterior, la fracción vigésima séptima del capítulo VI señala que el concesionario podrá modificar las tarifas en múltiples escenarios: cuando aumente la inversión que este realice, cuando enfrente un incremento en el pago de derechos o bien, ante cualquier otro escenario que afecte negativamente los costos que enfrente el concesionario (CCAPAMA, 1993). En ese sentido, además de no enfrentar ningún requerimiento social (por ejemplo, considerar los ingresos de la población para la estructuración de tarifas), el concesionario presenta amplia discrecionalidad para modificar las tarifas en cuestión de modo que no afecte la eficiencia de su operación. Por lo tanto, resulta sumamente alarmante (1) la escasa autoridad administrativa que supervise la actividad de la concesionaria, (2) la permeabilidad de la lógica de mercado en la estructuración de tarifas antes que el criterio de asequibilidad con base en la capacidad de pago social y (3) la amplia discrecionalidad de la que goza el concesionario para poder alterar las tarifas en cuestión, según sus necesidades operativas y comerciales.

Finalmente, tomando en cuenta lo anterior, es importante indagar qué mecanismos ha tomado el concedente (el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes) para subsanar el escaso sino es que nulo enfoque de asequibilidad en el servicio de agua en Aguascalientes; particularmente, a partir del análisis del Reglamento de operación para otorgar descuentos al consumo de agua por parte de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.

En su artículo primero, el Reglamento establece que su principal objetivo es brindar los lineamientos y requerimientos para "brindar apoyo a los usuarios del servicio de agua que se encuentren en situación de vulnerabilidad, mediante descuentos otorgados a través de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes". (CCAPAMA, 2020. P. 1). En ese sentido, el reglamento establece que a) las personas jubiladas, b) las personas pensionadas, c) las personas de la tercera edad y d) las personas en situación de escasez de recursos podrán acceder a un descuento en el servicio de agua potable dependiendo del monto consumido de agua y sus respectivos ingresos (CCAPAMA, 2020).

Sin embargo, para el caso de las personas con bajos ingresos, el reglamento establece que, las personas deberán: (1) "Presentar Cédula o cualquier u otro documento en el que demuestre que es beneficiario del Seguro Popular o algún otro Programa de Combate a la Pobreza ya sea del ámbito Federal, Estatal o Municipal" y (2) "Presentar identificación oficial, recibo vigente de agua y atender encuesta socioeconómica, que se realiza ante la Comisión" (CCAPAMA, 2020. P.3). En consecuencia, toda persona que se encuentre en vulnerabilidad por escasez de recursos, deberá enfrentar tanto el alto costo del servicio de agua legitimado por el concedente y el concesionario del servicio de agua, como fuertes cargas administrativas (el términos de los documentos y requisitos anteriores) para poder acceder a

un descuento en su servicio de agua; limitando el alcance del Programa de descuentos para subsanar las altas tarifas y, por tanto, promoviendo la inasequibilidad del servicio municipal de agua potable.

Discusión

Una vez expuesto el panorama general de la asequibilidad del agua en el municipio de Aguascalientes, es importante analizar las implicaciones del régimen de gestión en términos sociales. En primer lugar, la escasa autoridad administrativa encargada de supervisar la actividad de la concesionaria Veolia aumenta la discrecionalidad de la concesionaria para manejo libremente uno de los derechos y servicios más fundamentales y, por tanto, abre la posibilidad de dejar el servicio de agua en manos de la lógica del libre mercado; percibiéndola como un bien privado y no como un derecho humano básico. Por lo tanto, el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes debería promover en mayor medida la supervisión del concesionario Veolia, de modo que regule la prestación efectiva del servicio público y la garantía ciudadana de acceder a él.

En segundo lugar, la amplia lógica de mercado incrustada en los términos bajo los cuales la concesionaria y el concedente diseñan las tarifas en el municipio de Aguascalientes, es uno de los principales obstáculos para garantizar la asequibilidad del servicio de agua en el municipio. Esto ya que, si los principales criterios que debe considerar la concesionaria y el concedente para estructurar las tarifas en cuestión debe ser la recuperación de costos y montos de inversión, esto indica que el valor primordial detrás de la estructuración tarifaria debe ser la eficiencia. De haber contemplado la equidad como valor igualmente importante a la eficiencia, el régimen de gestión habría considerado como criterio para estructurar las tarifas de agua el nivel de ingresos de la población y el porcentaje de población en situación de escasez de recursos de manera ex ante; antes que tener que haber diseñado un mecanismo ex post (el programa de descuento en el consumo de agua) para subsanar el alto costo del servicio de agua.

Finalmente, el último obstáculo que ha configurado la inasequibilidad del servicio de agua en Aguascalientes está fuertemente vinculado con los obstáculos planteados tanto por el Reglamento para otorgar descuentos al consumo de agua, como por el programa de Credencialización para descuentos en el consumo de agua a pensionados/as, jubilados/as, personas mayores adultas y personas de escasos recursos. Por un lado, como el presente ensayo menciona anteriormente, el Reglamento impone fuertes cargas administrativas a las personas para poder acceder a un descuento en el servicio de agua pues deben demostrar estar afiliadas al Seguro Popular, presentar una identificación oficial y acreditar una encuesta socioeconómica que realmente demuestre su vulnerabilidad por escasez de recursos. Lo anterior puede resultar sumamente problemático y estigmatizante para aquellas personas que no cuenten con alguna identificación oficial (pues en algunos casos deben pagar ciertas cuotas para acceder a ellas), así como para aquellas personas cuyo estado económico coexista en la informalidad y deben presentar algún comprobante de pago que acredite la escasez de recursos de la persona. En ese sentido, lejos de promover la equidad y subsanar los problemas que conlleva el régimen de gestión privado en términos tarifarios, el Reglamento puede promover la persistencia de desigualdad entre quienes cuenten con toda documentación necesaria para poder acceder al descuento y quienes no tengan dicha posibilidad.

Por otra parte, el programa de Credencialización para descuentos en el consumo de agua impone barreras administrativas para acceder a descuentos en el servicio de agua. De acuerdo con el mismo programa, toda persona de bajos ingresos que busque acceder al programa de descuentos debe presentar de forma obligatoria (a) un comprobante de pago ya sea de luz, ren-

ta o gastos en cuestión y (b) un comprobante de ingresos (CCAPAMA, 2022). Si bien la intención del programa es exigir tales requerimientos a la población con el fin de verificar la escasez de recursos en cuestión, lo anterior puede resultar sumamente estigmatizante y problemático para la población en términos de costos y aprendizaje. En términos de costos (monetarios, temporales, entre otros) las personas pueden enfrentar dificultades para conseguir un comprobante de pago; particularmente aquellas que trabajen en la informalidad y que perciban un bajo salario. En términos de aprendizaje, las personas de bajos ingresos que pretendan acceder al programa pueden enfrentar dificultades con respecto a la información que necesitan para obtener un comprobante de pago o bien, una identificación oficial. En ese sentido, ambos requisitos impuestos por el programa para acreditar la vulnerabilidad por escasez de recursos pueden representar una fuerte limitante para acceder al descuento y, por tanto, desincentivar la solicitud de este; exacerbando los niveles de desigualdad.

Conclusión

En suma, el presente ensayo ha demostrado que la persistencia de la inasequibilidad en el servicio de agua del municipio de Aguascalientes ha sido resultado de tres principales factores. En primer lugar, la lógica de mercado incrustada en el régimen de gestión privado ha promovido la comercialización del agua como un bien privado antes que como un derecho humano. En segundo lugar, la escasa autoridad administrativa con la que opera la concesionaria ha sido un factor fundamental para comprender los amplios niveles de discrecionalidad de la concesionaria; particularmente en términos de la estructuración y modificación de tarifas. Finalmente, los obstáculos en el programa de credencialización para descuentos en el consumo de agua en Aguascalientes han dificultado subsanar los altos costos que enfrenta la ciudadanía (particularmente aquella de escasos recursos) para acceder al servicio público de agua. En ese sentido, la relevancia del presente ensayo en términos teóricos, radica en promover una mayor cantidad de investigación sobre la asequibilidad del agua en general y, sobre el municipio de Aguascalientes en particular.

En términos prácticos, el presente ensayo sugiere que es necesario tomar medidas de corto mediano y largo plazo que permitan: (a) apoyar a la ciudadanía a cubrir los altos costos del servicio sin incurrir en mayores cargas administrativas y (b) transitar a un régimen de gestión pública del agua (a mediano plazo) que promueva la provisión del servicio de agua como un derecho humano y no como un bien privado. Solo a través del diagnóstico del régimen de gestión y tarifario en su conjunto, será posible reformular mecanismos que se ajusten a las necesidades de los organismos operadores y la capacidad de pago de las personas; promoviendo en última instancia, la asequibilidad del servicio de agua potable.

Fuentes de Consulta

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021): "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Recuperado en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf el 13 de octubre de 2022.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2022). "Ley de Aguas Nacionales". Recuperado en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf el 13 de octubre de 2022.

CCAPAMA, (2022). "Credencialización para descuentos en el consumo de agua a pensionados/as, jubilados/as, personas mayores adultas y personas de escasos recursos". Recuperado en https://tramites.aguascalientes.gob.mx/tramite/AGS-CCAPAMA-4 el 12 de diciembre de 2022.

CCAPAMA, (2020). "Reglamento de operación para otorgar descuentos al consumo de agua por parte de la Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguasca-

lientes". Recuperado en https://ccapama.gob.mx/files/transparencia/2017/Anexos_F_I/2021/Reglamento%20de%20Descuentos%20CCAPAMA.pdf el 11 de octubre de 2021.

CCAPAMA, (1993). "Título de Concesión". Recuperado en https://www.ccapama.gob.mx/archivos/titulo.pdf el 12 de diciembre de 2022.

CNDH, (2014). "El derecho humano al agua potable y saneamiento". Recuperado en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf el 13 de octubre de 2022.

CONEVAL, (2020). "Aguascalientes; Estadísticas de pobreza en Aguascalientes". Recuperado en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Aguascalientes/Paginas/principal.aspx el 13 de octubre de 2022.

ONU, (2014). "The human right to water and sanitation". Recuperado en https://www.un.org/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml el 13 de octubre de 2022.

SEGGOB, (2022). "Ley de agua para el estado de Aguascalientes". Recuperado en https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-4.pdf el 13 de octubre de 2022.

SINA, (2021). "Tarifas domésticas de agua potable". Recuperado en http://sina.conagua.gob.mx/sina/tema.php?tema=tarifas&ver=grafica&o=0&n=nacional el 13 de octubre de 2022.

DERECHO HUMANO A LA SALUD DE LAS MUJERES MIGRANTES EN EL CONTEXTO MEXICANO.

TLEXOCHTLI ROCÍO RODRÍGUEZ GARCÍA[1]

"LA MOVILIDAD DE LAS MUJERES TIENE UNA AMPLIA GAMA DE REPERCUSIONES Y AFECTA LOS PAPELES TANTO DE LAS MUJERES COMO DE LOS HOMBRES MIGRANTES, ASÍ COMO DE LAS FAMILIAS QUE QUEDARON ATRÁS EN EL PROCESO DE MIGRACIÓN Y LAS SOCIEDADES EN LOS PAÍSES DE ORIGEN Y DE SU DESTINO DE LOS MIGRANTES".

KOFFI ANNAN
SECRETARIO GENERAL DE LA ONU

1. INTRODUCCIÓN

La migración de las mujeres migrantes desde los años 50 al 2022, ha aumentado considerablemente en un principio viajan solas, actualmente se trasladan con familia por decisión propia y pasan a ser las principales proveedoras de recursos monetarios de sus familias, algunas mujeres migrantes son forzadas a huir de los conflictos, la persecución y los desastres naturales que en los últimos años sean intensificado. En base a la anterior se debe vigilar y respetar sus derechos humanos de las mujeres migrantes, referente a su salud ya que existen diversos Convenios, Pactos Internacionales, NOM, Agenda 2030 y Leyes Nacionales, sin embargo, de acuerdo a lo estudiado se observa qué las mujeres migrantes no pueden acceder al derecho humano a la salud y otras acceden de forma limitada, y algunas por desconocimiento no saben que tienen esos derechos, como se señala en este ensayo. Por otra parte, se habla sobre el origen de las migraciones de las mujeres centroamericanas, las rutas que toman las mujeres migrantes cuando ingresan al territorio mexicano, así también, se trata el acceso a la salud que es un derecho humano de todas las mujeres independientemente de su situación migratoria y por último de acuerdo con lo investigado se mencionan algunas conclusiones.

---

1 Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad Cristóbal Colón, Maestra en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa, Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Xalapa. Candidata a doctora por la Universidad de Almería, España; docente de la Universidad Veracruzana, de la Universidad de Xalapa y del Centro Mexicano de Estudios de Posgrados en el estado de Veracruz, Docente de Tiempo Completo Tutular C, de la facultad de Derecho de la Universidad Veracruza, tiene la distinción de ser candidata a Investigadora Nacional del CONACYT.

Origen de las Migraciones Centroamericanas

La migración de las mujeres no es nueva, de acuerdo con la Organización de Naciones Unidas revelan que, desde hace más de 50 años, la participación de las mujeres en la migración ha sido tan numerosa como la de los hombres: en 1960, 47% (35 millones) de las personas migrantes internacionales eran mujeres, en 2000, representaban el 48% (76.3 millones) y para 2010 el 49% (104.7 millones). En América Latina y el Caribe representaban el 50.1 %. (IMUMI, 2023), sin embargo, ha aumento en las últimas cinco décadas.

La migración femenina de Guatemala y el Salvador, se da en los años setentas y ochentas ya que en sus lugares se encontraban en las guerrilla, por lo cual mujeres tuvieron que huir de sus lugares de origen, en estos años se encontró que las mujeres tienen una participación de migración de "14.8%, 13.8% y 13.1% respectivamente; de las cuales, de 87.79% a 89.98% fueron mujeres mayores de dieciocho años y 13.6% fueron niñas y adolescentes". (Centro de Estudios Migratorios del INM, 2012)

La migración de las mujeres ha adquirido una gran relevancia por los altos índices que se dan de violencia en sus regiones las cuales las obligan a migrar, escapar de la violencia familiar, social, cultural, económica, las cuales impacta mas que la de los hombres, sin embargo, esta no es la única causa de la migración femenina, "las reformas estructurales, la apertura indiscriminada de mercados ha traído pobreza en sus regiones, de acuerdo a la organización de las naciones unidas para la alimentación y agricultura (FAO), en 2009 había 925 millones de personas en situación de hambre en el mundo, de las cuales, 53 millones se encontraban en América latina y el caribe, hace 30 años estos datos eran similares, lo que demuestra que la pobreza no se ha reducido e incluso en algunas regiones a aumentado". (Ghanem, 2010, 8)

Lo anterior indica que la migración va a continuar y que deben tomarse medidas para brindar una mayor seguridad a las mujeres que se encuentran en esa situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, las características de las mujeres que participan en la trasmigración por México, respecto a la edad, se puede observar que el "16% de ellas son mujeres menores de 18 años, 82% se encuentran en el rango de edad que va de los 18 a los 45 años y 2% son mayores de 46 años. Si subdividimos el rango de edad de 18 a 45 años, se tiene que 15% tiene entre 18 y 19 años; 43% entre 20 y 29 años, 16% de 30 a 39 años, y el resto, de 40 a 46 años". (Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en Centroamérica, 2009, p. 14)

Los factores que impulsan la migración de mujeres en "América Central y el Caribe son diversos y oscilan entre la búsqueda de mejores oportunidades, reunificación familiar, el intento de evitar o salvaguardarse de la violencia que acontece en sus comunidades o al interior de sus familias, sumado a la discriminación y la violencia por motivos de género, tan preocupante para nosotras". (Programa Regional Sobre Migración, 2023)

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) indica que las mujeres migrantes constituyen aproximadamente 20% de la población migrante en tránsito irregular por México, es decir, alrededor de 30,000 mujeres al año. Las mujeres salen solas de su lugar de origen, la mayor parte de ellas se acompaña en algún momento por un hombre en el camino, ya sea por el acompañante con el que salieron originalmente, o porque estratégicamente en su peregrinar buscaron compañía, por razones principalmente de seguridad. (Woo, 1997).

Las Rutas de las Mujeres Migrantes por México

Los migrantes centroamericanos que se internan por la región alrededor de Tapachula se trasla-

dan por carretera o "La Bestia" siguiendo la ruta de la costa hacia Arriaga. Los que ingresan por la región de Comitán, se mueven por carretera y atraviesan usualmente San Cristóbal de las Casas y Tuxtla Gutiérrez hasta Arriaga. Desde este punto, se trasladan siguiendo las vías férreas o carretera hacia Ciudad Ixtepec, y posteriormente recorrer el Istmo de Tehuantepec hasta cerca de Acayucan. La población que inicia en Tenosique su recorrido migratorio por México continúa su trayecto por Palenque y luego se trasladan a Coatzacoalcos para llegar después a Acayucan. (Mapa, 2000)

La ruta del Golfo por carretera, que atraviesa la ciudad de Veracruz y Tampico, es la más corta para llegar a la frontera norte de México, sin embargo, debido a los riesgos, ha disminuido su uso entre la población migrante.

Gran parte de los migrantes optan por la ruta migratoria que atraviesa la región del Bajío. Desde Acayucan, generalmente la ruta migratoria se hace subido en "La Bestia" o por carretera hasta llegar a Querétaro. En el trayecto por tren se atraviesan las ciudades de Tierra Blanca, Amatlán y Apizaco hasta las inmediaciones de la estación Lechería en el Estado de México, y luego retomar el camino de las vías férreas bordeando los límites con Hidalgo hasta llegar a la ciudad de Querétaro, que se ubica en la zona del Bajío. La ruta por carretera normalmente atraviesa por Córdoba, Orizaba, Puebla, la Ciudad de México, Tepeji del Río y San Juan del Río hasta Querétaro.

> En la región del Bajío, Querétaro, Celaya, Irapuato y León son claves en el tránsito migratorio, debido a que en estas ciudades se bifurcan los caminos y es donde los migrantes toman o eligen la ruta hacia una de las ciudades destino en la frontera norte de México.
>
> Desde estas ciudades destino los migrantes, tanto mexicanos como de otro país, buscarán posteriormente cruzar a Estados Unidos. Son tres las principales rutas desde el Bajío a la frontera norte: La Ruta hacia la Frontera Noreste. Desde Querétaro y Celaya, los migrantes retoman su recorrido por carretera o en tren atravesando la ciudad de San Luis Potosí hasta llegar a Saltillo. Desde esta ciudad, los migrantes que buscan atravesar por Piedras Negras y Ciudad Acuña se encaminan hacia el norte; mientras que los restantes toman rumbo para llegar a Monterrey, desde donde se bifurcan los caminos para atravesar por Nuevo Laredo, o hacia la región de Reynosa y Matamoros.
>
> La Ruta a Ciudad Juárez. Esta ruta se toma desde León y se puede realizar por carretera o tren. Generalmente atraviesan las ciudades de Aguascalientes, Zacatecas, Torreón y Chihuahua para llegar a Ciudad Juárez. La Ruta del Pacífico. De igual forma, esta ruta puede realizarse por carretera o en "La Bestia". Desde las ciudades de Salamanca, Irapuato o León, se toma el mejor trayecto hacia Guadalajara para posteriormente tomar la ruta que pasa por las ciudades de Tepic, Mazatlán, Culiacán y Obregón hasta llegar a Hermosillo. Desde ahí, la ruta continúa hacia el norte, de donde se puede elegir el camino a las ciudades de destino de Nogales o Agua Prieta, o llegar a Altar o Caborca. Desde estos últimos poblados, el trayecto lleva a varias ciudades destino en la frontera norte, principalmente a San Luis Río Colorado, Mexicali y Tijuana. (Mapa, 2020, p.30)

De acuerdo con la ACNUR las mujeres centroamericanas utilizan particularmente las rutas terrestres, las cuales pueden recorrerse a pie, en el tren de carga, autobuses, camiones y autos particulares. De tal manera que las rutas migratorias centroamericanas son muy diversas y responden a las condiciones y necesidades a las que se van enfrentando las migrantes.

Las rutas pueden ser largas, cortas, seguras, económicas, sin retenes migratorios, ruta principal ruta alterna y que recorre a través de transporte de acuerdo a su economía antes del 2018 la ruta era a través del tren y utilizaban sus vías para caminar en territorio mexicano, "quienes recurren al tren son las personas con menos recursos pero no totalmente ya que para subir al tren se requiere pagar cuota a funcionarios guardias de seguridad privada, maquinistas operadores del tren, no disminuir la marcha ante un control migratorio" (Castro, 2011, p. 137)

La rutas de mujeres centroamericanas para llegar a su destino migratorio que es Estados Unidos, contratan para mayor seguridad el uso de coyotes. Los coyotes, polleros, contrabandistas o traficantes de personas son quienes facilitan a los migrantes el cruce clandestino de territorios y fronteras a cambio de una cierta cantidad de dinero. Las migrantes preferentemente acuden a aquellos coyotes que son recomendados por sus redes sociales y de los que tienen constancia de que cumplen con lo acordado.

En los últimos cinco años, las caravanas de migrantes centroamericanas cobraron gran notoriedad, para evitar robos y extorsiones se llevó a cabo el acompañamiento masivo, entendido como una poderosa fuente de protección, información y ayuda material e inmaterial, y que no excluye a las personas más desfavorecidas económicamente. (Torre, 2020) Para muchas mujeres centroamericanas de bajos recursos, las caravanas constituyeron su única oportunidad para atravesar de manera relativamente segura los diferentes territorios y fronteras que les separan de Estados Unidos.

La primera "Caravana Migrante" que inició en Centroamérica a mediados del mes de octubre de 2018 y logró reunir a "10,000 personas aproximadamente originarias de Honduras, Guatemala, Nicaragua y El Salvador, que recorrieron el territorio mexicano en su ruta hacia los EUA, 28 de octubre, ingresó a territorio mexicano otro contingente de alrededor de 2,500 personas, también en su gran mayoría provenientes de Honduras. Finalmente, el 2 de noviembre otro grupo de personas en contexto de migración, con un número superior a las dos mil personas, ahora predominantemente de El Salvador, ingresó a territorio mexicano" (CNDH, 2018) de las cuales mas venían dentro de las caracavanas el 48% de mujeres.

El perfil de los integrantes de la primera caravana eran hombres jóvenes y un gran número de familias provenientes en su mayoría de Honduras; la segunda caravana consistía en un mayor número de hombres jóvenes principalmente hondureños, y la tercera caravana se integró por un gran número de hombres jóvenes en su mayoría salvadoreños, de lo cual se observa que ingresaron una gran cantidad de mujeres.

Por otra parte, en el 2022, entraron al país 15, 000 migrantes, de las cuales fueron 5.000 familias, incluyendo a cerca de 93 mujeres embarazadas y 3, 000 niños. (CNDH,2022), como se puede observar las mujeres migrantes desde los años 50 hasta el 2022 ha aumentado de manera considerable, pero que ahora viaja con hijos y muchas veces viene embarazada por lo que se requiere proteger su salud, tema de este ensayo.

Acceso a la Salud

En México desde 2007 se otorga en cada consulta médica la Cartilla de Salud del Migrante, como una forma de llevar un control sanitario de las migrantes que transitan por territorio mexicano. Pese a ello, no siempre es posible otorgarla o llevar un registro debido a la clandestinidad de las rutas de esta población. Acceder a estos controles de salud les causa temor de ser denunciados y detenidos por parte del Instituto Nacional de Migración (INM). En el caso de detección de personas con VIH la Cartilla sería un recurso que les ayudaría a dar seguimiento a sus medicamentos antirretrovirales, con independencia del lugar en el que el padecimiento fue detectado y donde se encuentren posteriormente o en su lugar de destino.

No existe una política definida de atención a la salud de las mujeres migrantes. Las acciones o esfuerzos en este campo dependen más de la voluntad de algunas y algunos funcionarios, que de una política pública de las instancias gubernamentales.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, "la mayoría de las personas migrantes que requieren atención médica son mujeres que

solicitan servicios obstétricos". Pese a que la Ley General de Salud señala que se brindará atención gratuita, en paquete básico a todas las personas sin importar su nacionalidad, en algunas unidades de Salud estos servicios tienen un costo y la atención a la población migrante se vuelve discriminatoria.

Derecho Humano a la Salud de los Migrantes

Las mujeres migratorias han estado siempre en estos procesos, sin embargo, su incremento aumentado en los movimientos migratorios en los últimos tiempos

> Mas de 244 millones de personas son migrantes internacionales que buscan nuevos horizontes y oportunidades para forjarse una vida plena en el extranjero. Sin embargo, no todos los movimientos migratorios se producen en circunstancias favorables o afectan a sus poblaciones de la misma manera. Las mujeres y las niñas migrantes suelen enfrentarse, durante todo el trayecto migratorio, a un continuo de desigualdades que limitan el pleno ejercicio de sus derechos y su protección, a lo que se suman las crisis políticas, económicas y desastres medioambientales que motivan la decisión de migrar. A pesar de que la mayoría de los procesos de migración internacional se producen por vías legales, algunas de las principales situaciones de inseguridad que afrontan los migrantes, así como buena parte de la preocupación de los países que suscita la inmigración, se asocian con la migración irregular. (Fries, 2019, p. 7)

México ha adoptado instrumentos internacionales sobre derechos humanos sobre la política nacional de salud en materia migratoria reconoce el carácter universal de los Derechos Humanos y lo refleja en sus ordenamientos jurídicos nacionales: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Migración, las leyes estatales de salud; los cuales se encuentran alineados a los tratados internacionales de los que forma parte el Estado mexicano tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular y la resolución de la OMS sobre la promoción de la salud de los refugiados y migrantes, las cuales en sus artículos tratan sobre el derecho de salud de las mujeres migrantes.

De las anteriores declaraciones y pactos señalan que la atención médica a las mujeres, debe de ser la siguiente:

- Atención médica y prehospitalaria
- Atención psicológica Salud Pública:
- Entornos saludables
- Comunicación educativa
- Comunicación de riesgos
- Vigilancia epidemiológica
- Laboratorio de diagnóstico
- Control de vectores
- Vacunación
- Otras acciones de programas preventivos, según se requiera: tuberculosis, enfermedades crónicas (DM, HA), cólera, zoonosis, salud bucal, prevención de adicciones, prevención de la violencia de género y/o sexual, salud materno infantil, cáncer en la mujer, VIH y otras infecciones de transmisión sexual, etc.

Vigilancia sanitaria:

- Verificación sanitaria
- Fomento sanitario
- Saneamiento básico

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en el Artículo 4° que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Agrega que se garantizará "la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la protección integral y gratuita de las personas que no cuentan con seguridad social".

La Ley General de Salud ratifica el Artículo 4° de la Constitución y agrega en su Artículo 3° "la atención médica, preferentemente en beneficio

de grupos vulnerables". De igual forma, en el Artículo 25 menciona que "se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables". Además, en el Artículo 27 considera que los servicios básicos de salud incluyen "la asistencia social a los grupos más vulnerables".

El Artículo 27 de la Ley de Migración considera que la Secretaría de Salud debe promover la prestación de servicios de salud que se otorguen a los extranjeros, establecer requisitos sanitarios para los que ingresen al territorio, ejercer vigilancia de los servicios de sanidad en espacios destinados al tránsito internacional de personas, y diseñar y difundir campañas en estos espacios para promover la salud. Por último, esta ley señala en el Artículo 107 que las estaciones migratorias deben cumplir con la prestación de servicios de asistencia médica y psicológica, garantizar los derechos humanos del extranjero y evitar el hacinamiento en las estaciones, entre otros elementos.

Por su parte la Agenda 2030 si bien no es una ley, sí es una guía con base en el marco jurídico internacional de los derechos humanos que destaca una serie de objetivos, en el que cada uno contiene metas concretas para combatir la desigualdad y la pobreza en todas sus formas complejas en el mundo. Este documento acepta que la migración es primordial para el desarrollo no sólo de las personas en movimiento, sino también el de los países de destino. Varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) hacen referencia directa a la migración, mientras que otros lo hacen de forma indirecta. En lo que concierne a la migración en relación con la salud destaca que los migrantes deberían tener cobertura sanitaria universal y todas las metas de salud, se debería fortalecer la preparación para emergencias sanitarias, y desarrollar políticas de salud inclusivas para mejorar el acceso a los servicios de salud para los migrantes, que es bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Agrega que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición socioeconómica o social".

Asimismo, el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)". Además, el Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) señala en su Artículo 12 "la obligación de adoptar medidas para reducir la mortinatalidad y la mortalidad infantil; asegurar el sano desarrollo de los niños; mejorar la higiene del trabajo y del medio ambiente; prevenir y tratar enfermedades epidémicas, endémicas y profesionales, así como asegurar la asistencia médica a todos" (CNDH, 2012).

A su vez, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular indica en su Objetivo 15 la necesidad de proporcionar a los migrantes accesos a servicios básicos, en específico "incorporar las necesidades sanitarias de los migrantes en las políticas y los planes de salud nacionales y locales". Lo anterior significa que las personas migrantes, cualquiera que sea su condición migratoria (ya sea retorno, tránsito o destino), pueden gozar de salud física y mental a través del derecho a la asistencia médica en tanto acceso a las instalaciones, como clínicas y hospitales, para el uso de los bienes y servicios que le puedan proveer de salud.

Se debe mejorar el acceso a la salud y desarrollar políticas de la salud inclusivas para los migrantes. No obstante, como observo, durante la pandemia en México varias intervenciones institucionales estuvieron lejanas en algunos casos de cumplir con lo establecido en la ley y con las recomendaciones de la Agenda 2030. Esto implica que aún falta asegurar el acceso a la salud a

la población migrante irregular internacional en México.

Por lo anterior se deben promover actividades de migración y salud y identificando programas e incluirlos en el plan de acción Realizando una red de protección consular sobre la salud de las mujeres

Acceso a la salud en México

Se puede contextualizar la situación institucional de la salud en México con el Índice Global de Seguridad Sanitaria (GHS por sus siglas en inglés) del año 2019, que califica la seguridad sanitaria de 195 países, y es llevado a cabo por el Johns Hopkins Center for Health Security junto con The Economist Intelligence Unit, en la que señala que se debe de tomar en cuenta seis categorías para la construcción de una información y aplicación en la salud, como son: prevención, detección, respuesta, salud, normatividad y riesgo. La categoría de prevención se refiere a las primeras acciones para controlar una emergencia sanitaria. La detección se refiere a la temprana detección y registro ante la emergencia sanitaria. La respuesta se refiere a las acciones para mitigar la propagación de la emergencia sanitaria. La categoría de salud se refiere a un suficiente y robusto sistema de salud para tratar las enfermedades.

La migración es una prioridad para el futuro por lo cual se deben adaptar legislaciones y políticas públicas para el flujo migratorio y resguardar los derechos de las mujeres migrantes, los estados tienen desafíos en relación con sus obligaciones con los derechos humanos, los estados deben verse comprometidos con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en 2018 en el marco de la Agenda Sostenible 2030.

A pesar de la globalización las legislaciones migratorias no han reconocido a las mujeres y niñas migrantes como titulares de derechos y, bajo ciertas circunstancias, a considerarlas objeto de protección. Se trata del marco necesario para el diseño de políticas públicas que tengan por objeto la plena realización de los derechos de mujeres y niñas migrantes, así como su integración en las sociedades de destino.

Lo mismo ocurre con la medición de la situación de la salud con la población migrante irregular, que, si bien hay grandes esfuerzos, siguen siendo deficientes, principalmente en las mediciones en los países de ingreso bajo y mediano (OMS, 2019).

El derecho a la salud exige de los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, que tengan instalaciones, servicios y bienes sanitarios, incluidas vacunas, accesibles, aceptables y de buena calidad a la luz del principio de igualdad y no discriminación, por lo que razones como el género y la condición migratoria no deben ser un impedimento para el goce de ese derecho. (ONU, ECOSOC, CESCR, Doc. E/C.12/2020/2, 2020, pár. 1-3).

El derecho a la salud de las mujeres migrantes es un tema que merece atención en los debates internacionales sobre migraciones, el acceso al derecho a la salud se ha visto carente por falta de políticas así como también recursos humanos y materiales en los países, por lo que es necesario una política pública adecuada rápida y eficaz para garantizar el derecho humano de las mujeres, de acuerdo a la OMS ha destacado que las mujeres migrantes corren un mayor riesgo de sufrir amenazas a una buena salud durante las diversas fases de migración, las cuales incluyen desde la violencia física, sexual y emocional en su hogar hasta discriminación, las cuales requieren Servicios adicionales como son el parto, la higiene y la salud física así como la salud mental.

De acuerdo con la OMS las mujeres migrantes suelen tener menos acceso a los servicios de salud materno infantil que las mujeres que viven en el país de acogida, lo cual es grave para el acceso a la atención prenatal, que está influenciado por factores como la situación migratoria y el

nivel educativo, los datos de la OMS señalan que ellas tienen un mayor riesgo de presentar resultados negativos durante el embarazo y el parto. (OMS, 2022, p.10-15).

La nueva política migratoria está encaminada al aseguramiento del bienestar de la población migrante, se ha llevado a cabo en las fronteras de nuestro territorio desde el ex Presidente Enrique Peña Nieto, con un perfil de seguridad que de derechos humanos esta política migratoria la siguió el Presidente actual que fue detener la migración irregular que incluyó el despliegue de la Guardia Nacional en la frontera Sur, así también, el aumento de detenciones y devoluciones de migrantes irregulares por esa misma frontera.

Cuando las mujeres migrantes requieren acudir a los servicios médicos, "muchas veces no son atendidas, solo lo hacen través de la presión de las asociaciones civiles y los medios de comunicación". (Dolores, 2015, p.45) En su mayoría son mujeres niños niñas y adolescentes entre otros grupos, esta percepción se debe a las restricciones económicas que impiden el acceso a la salud de la población migrante en condición irregular.

La revista The Economist Intelligence Unit (2016) agrega que los migrantes irregulares podrían tener acceso a los servicios de salud básicos, pero no tiene un acceso completo a estos, y afirma que también este acceso depende de la información que tienen sobre sus derechos a la salud. Lo anterior sugiere que uno de los problemas podría ser la escasez de recursos económicos de las instituciones de salud en México. A su vez, la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM, 2020) señalo un estudio sobre la población migrante irregular en el que menciona la existencia de personas migrantes que no pueden acceder a sus derechos humanos (como el de la salud), hay otras que acceden, pero de forma limitada, y algunas que por desconocimiento no saben que tienen esos derechos.

De ahí la importancia de establecer convenios con instancias de derechos humanos en lo estatal y federal, que sirvan como interlocutores con las instancias gubernamentales pertinentes en el tema, generando así diálogos en los que se asuman y activen mecanismos eficientes de atención, a la salud.

Conclusiones

En materia de salud, si bien existen iniciativas como la Cartilla de Salud del Migrante y los servicios de salud básicos son gratuitos, muchas personas migrantes lo desconocen. Además de no haber mecanismos y acciones de trabajo conjunto entre los gobiernos y autoridades en México, prevalece el desconocimiento de las disposiciones so¬ciales sobre salud, como la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. (PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y ATENCION). Al contexto descrito se le suma la escasez de programas gubernamentales, mexicanos, encaminados a la atención de mujeres migrantes durante las diversas fases del proceso migratorio (origen, tránsito, destino y retorno).

Es necesario impulsar programas de regularización migratoria, así como flexibilizar el proceso burocrático, en el cual se deben de llevar nuevas políticas migratorias encargadas del bienestar de las migrantes. Se debe fortalecer las medidas para asegurar su bienestar, como el acceso a la salud, ya que son una población vulnerable y desprotegida.

Existe una dificultad en el acceso a la salud para los migrantes irregulares que contribuye en la construcción de un tipo de política migratoria. Por un lado, la política migratoria oficial en México, con base en leyes y planes de acción, asegura el acceso a la salud y, por otro lado, en la realidad siguen apareciendo algunos obstáculos al acceso a la salud para esta población.

Lo anterior significa que una restricción en este derecho a la salud contribuye a la construcción y permanencia de una política migratoria de carácter restrictivo. De manera que esta situación limita más o menos el acceso a la salud en la población migrante irregular, realizando una política migratoria restrictiva en la práctica institucional, en contraposición a una política migratoria de derechos humanos colocada en el discurso institucional. En otras palabras, las autoridades migratorias van de la política humanística en el discurso a una política restrictiva en la práctica, distancia de los pactos, convenios internacionales y leyes nacionales y la realidad de la práctica administrativa.

Se concluye que, si la política migratoria es "el conjunto de acciones, medidas regulatorias, legislativas y presupuestales orientadas a las personas migrantes y su integración al tejido social" (Ortega y Garrido, 2019, p. 311), entonces, por un lado, hay acciones gubernamentales y presupuestarias que impiden un acceso total a la salud en la población migrante irregular y, por otro, hay medidas regulatorias y legislativas que aseguran un acceso pleno a su salud. Esto significa que la garantía legal pero no suficiente para el acceso a la salud en la población migrante de mujeres irregulares en México. Por lo tanto, se debe de cumplir a cabalidad la ley que da acceso a la salud a las personas en condición de migración irregular en México, por medio de los Pactos, Convenios Internacionales y leyes Nacionales.

Bibliografía

Castles, Stephen (2010), "Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales", Migración y desarrollo, vol. 7, núm. 15, pp. 49-80.

Castro, 2011, op. cit., pp. 137-146; y Peña López, 2004, "Revisión crítica de la migración centroamericana" en Sotelo Valencia, A. (coord.), Restructuración económica y desarrollo en América Latina, Siglo XXI Editores-UNAM, México, pp. 277-311

CEPAL (2019), Hacia un nuevo estilo de desarrollo. Plan de Desarrollo Integral El Salvador-Guatemala-Honduras-México. Diagnóstico, áreas de oportunidad y recomendaciones de la CEPAL, Ciudad de México, CEPAL

Centro de Estudios Migratorios del INM, 2012, Síntesis 2012. Estadística migratoria del INM, INM, México.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. CNDH (2012), Pacto Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, y su Protocolo Facultativo, México, CNDH

CNDH. (2018) Participación de la CNDH en la Audiencia Regional: Situación de derechos humanos de las personas que integran la Caravana de Migrantes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/INF-CNDH-CIDH-CARAVANA%-5B1%5D.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dolores, María et al (2015), Un análisis de los actores políticos y sociales en el diseño y la implementación de la política y la gestión migratoria en México, México, El Colegio de la Frontera Norte

Fries Monleón, Lorena. CEPAL. (2019) Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina. Recuperado en: Publicaciones | Comisión Económica para América Latina y el Caribe (cepal.org)

Ghanem, Hafez. (2010) El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, FAO-Programa Mundial de Alimentación (PMA), Roma.

IMUMI, (2023) Voces de mujeres migrantes y defensoras de derechos humanos, recuperado en: http://imumi.org/index.php?option=com_content&view=article&id=14&Itemid=115
La Ley General de Salud de México.

Ley de Migración de México

Mapa 2020 de casas del migrante, albergues y comedores para migrantes en México https://www.bbvaresearch.com/publicaciones/mapa-2020-de-casas-del-migrante-albergues-y-comedores-para-migrantes-en-mexico/

Obvservatorio Nacional de Inequidades en Salud, Secretaría de Salud, México. OCDE-OEA (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (Organización de los Estados Americanos) (2015), Migración internacional en las Américas, Tercer Informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas, Washington, Organización de los Estados Americanos.

OEA (2016), Informe regional. Flujos de migrantes en situación migratoria irregular, Washington,

OEA. OIM (2018), La migración en la Agenda 2030, Ginebra, OIM. OIM (2019a), Migración extraregional en Sudamérica y Mesoamérica: perfiles, experiencias y necesidades, Costa Rica, OIM.

OIM (2019b), Informe sobre las migraciones en el mundo 2020, Ginebra, OIM.

OMS. Informe mundial sobre la salud de los refugiados y los migrantes: resumen [World report on the health of refugees and migrants: summary]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, 2022. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO. Disponible en: https://apps.who.int/iris/

ONU. ECOSOC. DOCUMENT E/C.12/2020/2. Statement on universal and equitable acces to vacines for COVID-19 by the Committee on Economic, Social and Cultural Rights. 2020

Ortega, Adriana y Garrido, Carlos (2019), "Políticas públicas de gobiernos estatales mexicanos en materia migratoria, estudio comparativo de Puebla y Veracruz", en Jéssica Nájera, David Lindstrom y Silvia Giorguli (eds.), Migraciones en las Américas, Ciudad de México, CEDUA.

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.
Programa Regional Sobre Migración, (2023) Trazan ruta para mejorar la integración de mujeres migrantes en el sur de México. Recuperado en: https://www.programamesoamerica.iom.int/es/ruta-integracion-mujeres-migrantes-Mexico.

Sistema de Información Estadística sobre las Migraciones en Centroamérica, 2009, Movimientos Internacionales a través de las fronteras, Síntesis regional de Centroamérica, Organización Internacional para las Migraciones, Centro de Estudios para América Latina, San José (Costa Rica), pp. 14-18.

The Economist Intelligence Unit (2016), Measuring well-governed migration: The 2016 Migration Governance Index, Londres

Torre Cantalapiedra, E. y Mariscal Nava, D. M. (2020). Batallando con fronteras: estrategias migratorias en tránsito de participantes en caravanas de migrantes. Estudios Fronterizos, 12, 1-21. https://doi.org/10.21670/ref.2005047

Whoo Morales, O. (1997). "Migración femenina indocumentada". Frontera Norte. Vol. 9, Núm. 17. pp. 113–129.

Relaciones multilineales entre género, mujeres, desarrollo, ambiente y triple jornada.

Xochitl del A. León Estrada[1]

Introducción

El presente texto se deriva de una investigación que explora temas relevantes sobre las problemáticas de género en diversos aspectos. El objetivo es ofrecer una perspectiva de las relaciones multilineales que capturan la importancia y el papel desempeñado por las mujeres en el análisis socioambiental de manera diacrónica, así como los retos que la desigualdad de género impone al pleno desarrollo de la mujer como agente de cambio y parte fundamental de la sociedad y el entorno.

La primera parte corresponde al subtema El concepto de género. Se parte de los siguientes cuestionamientos ¿cómo surge el concepto de género, ¿cuál es su utilidad o propósito?, y ¿cuál abordaje del concepto es de mayor utilidad para el análisis socioambiental y por qué?, para enmarcar la discusión relacionada con el concepto de género desde diferentes perspectivas y contextos históricos, mencionando también su transversalidad e importancia para su inclusión en el análisis de problemáticas socioambientales.

El segundo apartado se centró en El desarrollo desde la perspectiva de género, para lo que trato de responder a dos preguntas guía: ¿Cuáles son las principales críticas feministas al desarrollo economicista?, y ¿qué enfoque de desarrollo con perspectiva de género para las políticas y programas públicos puede ser de mayor utilidad para revertir la desigualdad?

---

1 Academia de Desarrollo Regional Sustentable, El Colegio de Veracruz. Antropóloga con especialidad en arqueología por la Universidad Veracruzana, Maestra y Doctora en Estudios Mesoamericanos por la UNAM. Cuenta con diplomados en Género, desarrollo y sustentabilidad (UNAM), sobre Patrimonio (INAH; UACM) y Desarrollo cultural comunitario (UAQ). Miembro de SNI Nivel 1. zdelalba@colver.info xleon.colver@gmail.com

En el subtema del penúltimo apartado La relación mujer-ambiente y las aportaciones del feminismo ambiental sintetizo la importancia de la relación que desde tiempos antiguos ha existido entre las mujeres y el ambiente, desde su concepción ritual como ser dador de la vida y asociada a la fertilidad, hasta las posturas del feminismo ambiental que resaltan dicha relación de manera más instrumental, dando ejemplos de la apropiación del territorio y defensa de los recursos naturales.

El último apartado ofrece una breve panorámica a las problemáticas actuales de género acentuadas por la situación de confinamiento y medidas de higiene adoptadas en todo el mundo desde inicios del 2020 como respuesta a la pandemia mundial de SARS-CoV-2 (COVID-19). Finalmente, ofrezco conclusiones derivadas de la reflexión de los temas presentados, las lecturas hechas y mi propia experiencia como mujer, académica y profesionista en el campo de los estudios antropológicos.

1. El concepto de género

Para llegar a responder cómo surge el concepto de género, y cuál es su utilidad o propósito, debemos reconsiderar algunos aspectos de la historia de la humanidad. Tras un periodo de guerras mundiales y conflictos bélicos que dejaron naciones devastadas y un nuevo ordenamiento geopolítico, social, cultural y económico, la segunda mitad del siglo XX experimentó diversos cambios y revoluciones críticas dirigidas hacia la hegemonía mundial, las ideologías dominantes, y las desigualdades provocadas por los procesos de desarrollo y modernización. En el contexto de la guerra fría y enfrentamientos estudiantiles, el pensamiento académico volvió la mirada hacia los problemas generados por las asimetrías entre hombres y mujeres.

El descontento social, propicio que, en la década de 1960, se dieran movimientos feministas en países desarrollados (de Barbieri, 1993), cuya reivindicación encontró su soporte en la postura académica feminista de países anglosajones que impulsaron la categoría de género en la siguiente década y que según Lamas (1996), partía de dos objetivos: 1) comprender mejor la realidad social desde el uso de género como una construcción social y cultural diferenciada de la biología (objetivo académico); y 2) “distinguir que las características humanas consideradas ‘femeninas’ eran adquiridas por las mujeres mediante un complejo proceso individual y social, en vez de derivarse "naturalmente" de su sexo” (Lamas, 1996 p. 327), este último objetivo político.

Académicamente hablando, se considera que Robert Stoller fue el primer investigador y estudioso en utilizar el concepto de género como una herramienta de análisis para diferenciarlo del sexo. Para Stoller (1968), sexo refería al conjunto de características biológicas y anatómicas diferentes que pueden distinguirse entre hombres y mujeres, mientras que género era lo opuesto al considerarlo como una construcción social de las nociones de masculinidad y feminidad. Según este investigador, son las experiencias vividas, el contexto cultural, temporal y espacial lo que establece el comportamiento de los roles y la identidad de lo masculino y femenino, en lo cual el sexo biológico solo representa una función genética y hormonal, determinada por la biología (Stoller, 1968).

El uso del concepto de género desde su origen en las esferas académicas después de la posguerra ha tenido diferentes lecturas y ha sido empleado desde diversas disciplinas para explicar procesos políticos y económicos como relaciones de poder desigual y la división del trabajo, pero casi siempre resaltando la opresión y subordinación de las mujeres ante el papel protagónico del hombre. Aunque los estudios sistemáticos que abordan estas temáticas son relativamente recientes, la discusión y descontento sobre estas desigualdades se han presentado desde antes del surgimiento de su conceptualización formal. De lo anterior, hay constancia en el registro histórico de

las primeras luces de acciones feministas y lucha por los derechos de las mujeres en sistemas sociopolíticos patriarcales como los movimientos liberales en contra de las monarquías absolutistas en Europa y las guerras de independencia en muchas partes del mundo (Varela 2005).

Retomando a de Barbiere (1993), respecto al abordaje del concepto de género que considero que es de mayor utilidad para el análisis socioambiental y por qué, me inclino por la postura que privilegia "a la sociedad como generadora de la subordinación de las mujeres" (p. 148). Esto porque, si consideramos al género como una concepción epistemológica desde la que tratamos de acercarnos a las diferentes realidades que enfrentan mujeres y hombres, estamos entonces haciendo una categorización analítica desde los social y cultural, tomando al género como un concepto y herramienta útil por su carácter explicativo de procesos históricos para la comprensión de roles, identidades, estereotipos y valores que una sociedad en un tiempo y espacio específico atribuye a mujeres y hombres.

Como parte de un grupo social, mujeres y hombres interactúan con el medio ambiente, y estos papeles estereotipados que se le han dado a ambos históricamente, son constructos culturales mediante los cuales se determina también una división del trabajo, una subordinación de la mujer y encasillamiento a tareas funcionales de cuidadora. Estos roles diferenciados, se pueden analizar desde bases posestructuralistas, no bajo el enfoque estructural clásico de contemplar al hombre y a las mujeres como pares contrarios, opuestos jerárquicamente desde el patriarcado (Mies y Shiva, 2004, p. 76), sino como unidades dicotómicas u opuestos complementarios que se unen en la huella antrópica que dejan sus actividades sobre el medio ambiente. Las problemáticas socioambientales son el resultado de relaciones desiguales, de asimetrías culturales entre los roles de género, pero también de políticas públicas y programas de desarrollo hechos por y para los hombres. De este modo, es la organización de la sociedad la que debe reconsiderarse desde una perspectiva de género basada en la sociedad o las sociedades concretas, como lo señala de Barbieri (1993).

No obstante, creo que también el abordaje del género desde las relaciones de poder y jerarquía que refiere de Barbieri (1993, p. 152), es fundamental para propiciar cambios sociales y culturales que faciliten la puesta en marcha de la resignificación de la labor de las mujeres para el desarrollo y la organización social más allá del ámbito doméstico. Esto también es transversal a los problemas socioambientales y otros más como la violencia e invisibilización no solo de mujeres, sino de cualquier individuo en situación desigual (infantes, adultos, mayores, grupos indígenas, por ejemplo). Las relaciones de poder y desigualdad tienen como resultado un impacto que afecta procesos aparentemente independientes, pero que están permeados por la cultura como las identidades, las actividades económicas, los sistemas políticos, la relación con la naturaleza y con ellos los problemas socioambientales.

2. El desarrollo desde la perspectiva de género

Por mucho tiempo se ha promocionado la concepción de desarrollo asociada a procesos económicos y productivos que se dirigen hacia la modernidad, vislumbrando con ello el desarrollo como progreso capitalista donde existen relaciones asimétricas de dominados-dominantes, rural-urbano, viejo-moderno, pobreza-riqueza, primitivo-civilizado, naturaleza-cultura, y mujer-hombre. Esta concepción no contempla al desarrollo como un conjunto de acciones humanas y comunitarias que buscan el bien común de manera integral e inclusiva, con las menores afectaciones al medio ambiente y a los seres vivos (incluido el ser humano), respetando el hábitat, las costumbres y tradiciones de sociedades que no se alinean a la noción occidental de desarrollo. En este sentido es que el papel de la mujer ha

sido relegado y excluido de las políticas públicas de desarrollo desde la lógica del patriarcado (Ricaldi, 2004).

Las principales críticas feministas al desarrollo economicista, desde el ámbito académico son fundamentalmente hacia el papel de la mujer como receptora, como cliente y consumidora y no como productora y agente activa del cambio social (Kabeer, 1998). Quiroga sostiene que "la visión modernizadora postula que el crecimiento puede conseguirse mediante la aplicación de la tecnología y la ciencia occidentales a la producción" (2003, 95), con lo que relaciona directamente al desarrollo con un enfoque economicista que prepondera la ideología de naciones hegemónicas occidentales. Esta relación de poder e imposición se critica fuertemente en las perspectivas feministas, ya que las relaciones de poder entre países desarrollados y subdesarrollados se traducen también en las problemáticas de dominación patriarcal en las que el hombre se concibe como proveedor y productor y se apropia de la mujer incluyendo su propia corporeidad.

En este orden de ideas, Kabeer (1998), señala como una de las principales problemáticas, que las políticas de desarrollo y planes estratégicos de instituciones como la ONU, manejaban un discurso en el cual las mujeres solo figuraban en el ámbito doméstico y no se les integraba a la participación económica ni se les proporcionaba capacitación eficaz para ser independientes y ejercer sus derechos al igual que los hombres, con esta visión se borraba el papel de la mujer como facilitadora del desarrollo y se mantenían los roles estereotípicos atribuidos históricamente a la mujer por la división sexual del trabajo.

En este tenor me gustaría resaltar como desde la paleoantropología esto se ha evidenciado en yacimientos y restos fósiles de Neandertales donde al parecer las mujeres participaban más en actividades como el curtido de pieles y la recolección de frutos que requerían menor fuerza y para lo que se necesitaban manos más pequeñas. Esto, sin embargo, no significaba que no participaran también en la caza de animales y tareas asociadas a lo masculino, como recientes investigaciones lo han demostrado (Haas, et.al. 2020). No obstante, esta incipiente y discutida división sexual del trabajo es posible que se diera originalmente como una respuesta pragmática en la que el coste energético tuvo mucho mayor peso. Las actividades de las mujeres implicaban un estatus principalmente de cuidadoras, de mantenimiento del "hogar" dentro del hogar, lo que poco a poco las fue relegando a prácticas que se fueron asociando sistemáticamente al estatus de trabajos domésticos "propios del género femenino", mientras que los hombres, en la medida en que la complejidad social avanzaba, iban diversificando sus actividades y adquiriendo más poder social y estatus jerárquico. La arqueología nos muestra como las actividades económicas están ligadas al desarrollo de las sociedades y cómo se construyen las sociedades patriarcales de las que parte una desigualdad entre géneros.

En 1936, el arqueólogo V. Gordon Childe relaciona por primera vez la revolución neolítica con las revoluciones agrícolas y el desarrollo de los pueblos basado en la complejidad de su organización. Con el surgimiento e intensificación de la agricultura y la vida sedentaria, las poblaciones aumentaron demográficamente al necesitarse mayor fuerza laboral. Las actividades económicas fueron mucho más parceladas en el ámbito de lo público (fuera del hogar/hombre), y lo privado (dentro del hogar/mujer), y es en este contexto que se propicia la construcción de las sociedades patriarcales (Duarte y García-Horta, 2016). Sin duda, la brecha de desigualdad de género se acentúa más a partir de que la economía pasa de ser de "apropiación" a de "producción" como Boserup (1970) lo ha señalado en sus estudios en los que reconoce el papel fundamental de la mujer como productora y agente efectiva en la economía, cuestión que mediante las perspectivas feministas se resalta para su visibilización y reconocimiento en los ámbitos académicos, políticos, sociales, entre otros.

Desde finales del siglo XX, las políticas y programas públicos para el desarrollo con una postura de género que han impulsado las agencias internacionales y los gobiernos en diferentes niveles, han sido diseñados desde dos enfoques diferentes: Mujeres en el desarrollo (MED) y Género en el desarrollo (GED). De estos dos, el que ha sido de mayor utilidad para revertir la desigualdad, ha sido el GED, pues es más funcional y se adapta a los contextos reales. El enfoque MED resulta obsoleto y su objetivo de "integrar a las mujeres de una manera funcional a una estrategia de desarrollo dada (...) pone el énfasis en el papel productivo de las mujeres entendiendo su subordinación por su exclusión del mercado" (de la Cruz, 1998, p. 26), está ya rebasado.

Contrario al MED, el GED propone un cambio estructural desde las bases, considerando la integración de las mujeres en todo el proceso de desarrollo y producción, incluye su participación y busca un empoderamiento para que sean las propias mujeres quienes, desde sus experiencias, sean críticas y logren establecer redes de apoyo para construir una comunidad en la que se superen las desigualdades, no sólo entre géneros, sino entre todos los miembros de la sociedad. Sin embargo, para que el GED pueda realmente revertir la desigualdad, es imprescindible considerar otros factores como la cultura y los intereses de cada mujer en contextos socioculturales distintos, pero también en escenarios naturales diferentes, dado que el planeta cuenta con una amplia diversidad natural y cultural, las necesidades son cambiantes y no se ajustan a un modelo único de desarrollo para todos. La aplicación del GED tiene que ser transversal, superar el nivel del discurso y las políticas públicas para ser eficiente en las realidades concretas de cada sociedad, garantizando la participación de todos los ciudadanos en los sistemas democráticos, programas de desarrollo y gestión de sus recursos. Solo con una visión integral de todos los miembros de una comunidad es que se puede llevar a cabo un cambio desde abajo, que conlleve a un reconocimiento, respeto y legitimación de todos los actores sociales por igual.

3. La relación mujer-ambiente y las aportaciones del feminismo ambiental.

Las visiones ambientalistas desde el feminismo parten de la relación mujer-ambiente documentada por diversos autores, por ejemplo, como Boserup (1970), que se centran en la división sexual del trabajo en sociedades con esquemas de organización patriarcal. En este sentido, las propuestas de análisis socioambiental desde las diferentes posturas del ambientalismo feminista consideran que las problemáticas ambientales son resultado de políticas públicas y programas de desarrollo hechos por y para los hombres (Mies y Shiva, 2004), promoviendo y acentuando más las relaciones asimétricas asignadas desde lo político y cultural a hombres y mujeres

La relación entre las mujeres y la tierra es ancestral. La antropología y la arqueología han registrado manifestaciones culturales en las que se vislumbra esta relación. En muchas partes de Europa, se han encontrado figurillas femeninas llamadas comúnmente "venus" (Dixson y Dixson, 2011) que datan del Paleolítico Superior, situado cronológicamente entre 35.000 y 10.000 años a. C. De estas se destaca la mundialmente famosa Venus de Willendorf, que representa a una mujer robusta con grandes pechos y vientre abultado (figura 1). Esta figurilla de piedra caliza fue encontrada en un yacimiento de entre 27.500 y 25.000 años a. C. del actual territorio de Austria (Antl-Weiser, 2008), y según las interpretaciones de diversos académicos, representa un simbolismo de fertilidad entre las antiguas sociedades de cazadores recolectores, incluso se le ha presentado como una "diosa de la fertilidad" prístina.

Dentro de nuestro contexto cultural, en la cosmovisión de la Mesoamérica prehispánica el vínculo tierra-mujer-fertilidad es muy recurrente en el arte, como las esculturas y figurillas femeninas que representan la concepción femenina de fertilidad y fecundidad asociada a la tierra y la

agricultura (León-Estrada, 2011). En el panteón mesoamericano, Tlazolteotl es la diosa de las inmundicias, pero también se le reconoce como la gran paridora (figura 2), deidad femenina de la tierra, las actividades agrícolas, la fecundidad y fertilidad, la renovación de la tierra y el ciclo vital, con lo que guarda muchas características comunes con las mujeres mesoamericanas (León-Estrada, 2019, p. 89).

Figura 1. La Venus de Willendorf. Museo de Historia Natural de Viena, Austria. Foto de Xochitl del A. León Estrada.

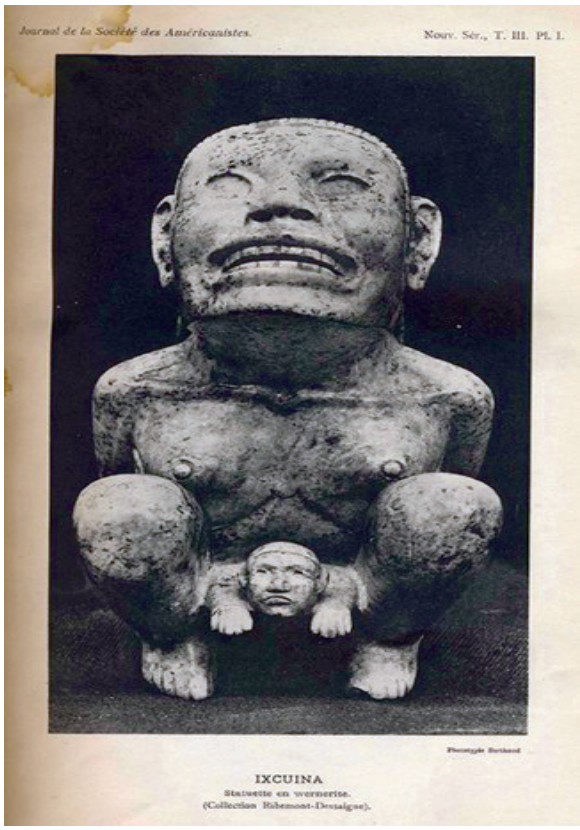

Fig. 2. Escultura azteca de Tlazolteotl en trabajo de parto. Foto del Journal de la Société des Américanistes, 1907.

El vínculo entre las mujeres, la tierra y la agricultura se presenta también en la cosmovisión de otras sociedades no occidentales, como en América del Sur, Asia, África y Oceanía, en las que se aprecia instrumentalmente desde dos visiones complementarias: la ritual, y la pragmática. Lo que es ritual es sagrado y por tanto se conserva. Lo que es pragmático, sirve a un objetivo primario, a una necesidad, y por lo tanto también se conserva. De esta forma, muchas de las acciones rituales de los grupos sociales dentro de un territorio son motivadas por una razón práctica, la de satisfacer eficientemente sus necesidades (Harris, 1979). De esto depende la subsistencia del ser humano (en el plano individual y colectivo), y para una subsistencia exitosa se echa mano del medio ambiente y sus recursos, de las relaciones sociales, de la cultura y de otros factores

que implican una diversidad de tareas y acciones transmitidas generacionalmente que son justificadas mediante la sacralidad y convertidas en tradición e identidad.

La ritualidad como herramienta de conservación que enmarca la relación de las mujeres con la naturaleza persiste en muchas sociedades y culturas, en las que también persisten desigualdad de género, opresión y relaciones asimétricas. Considerando lo anterior, las posturas del feminismo ambiental son importantes para abordar la temática que incluye al territorio, la agricultura y los ecosistemas forestales, ya que cada una tiene elementos que resaltan en diferentes contextos y desde diferentes perspectivas (política, crítica, académica, ecológica), las desigualdades de género que dejan en desventaja a las mujeres respecto a la división del trabajo y las formas de apropiación del territorio (como las prácticas agrícolas y el aprovechamiento de recursos y ecosistemas forestales). Sin embargo, hay que tener presente que cada una de las posturas del feminismo ambiental que se elija, tiene que adecuarse a las particularidades de grupos de estudio o actores sociales, además de considerar el marco espacial, temporal y cultural.

Para el caso específico de Latinoamérica, me resulta de relevancia el ambientalismo femenino, pues es una postura crítica que en palabras de Agarwal "llamaría a luchar por los recursos y los significados" (2004, p. 250), que es algo que más va allá de las desigualdades de género, e implicaría una descolonización de nuestros pueblos indígenas, la reivindicación de sus derechos y la libertad de ejercer prácticas agrícolas y aprovechamientos de ecosistemas forestales desde la apropiación de su territorio para satisfacer necesidades básicas como alimento y cobijo, pero también rituales y cosmogónicas, sin caer en el esencialismo de ecofeminismos occidentales. Del mismo modo, comparto la importancia que la ecología política feminista reviste a las problemáticas socioambientales en general.

La acción política y empoderamiento es un tema desde el cual se puede influir en la toma de decisiones a un nivel más global, que incide en lo local y que por consiguiente es efectiva para los involucrados directamente. Desde esta postura, que incluye a la ecología cultural, se podría tener un análisis más integral de las problemáticas de desigualdad de género, pues se consideran aspectos, étnicos, políticos, sociales, de clase, entre otros, que se articulan para un procesamiento crítico del desarrollo y las dinámicas ecológicas con el fin de lograr un desarrollo sustentable (Rocheleau, Thomas-Slayter y Wangari, 2004, p. 345), dicho desarrollo sustentable se vería reflejado en el territorio y las actividades económicas agrícolas que incluyen el uso de técnicas y equipamiento mecanizado, el uso y aprovechamiento del patrimonio biocultural y la transmisión de conocimientos tradicionales.

Ejemplo de lo anterior, son las luchas y movimientos socioambientales dirigidos por mujeres, como el caso de las mujeres mazahuas en el estudio de Gómez (2010), quien documenta su proceso de empoderamiento tras la necesidad de satisfacer una necesidad básica (alimento), y defender el derecho universal al agua. Gómez (2010) menciona el maternalismo político en referencia a las mujeres mazahuas y su lucha por el agua en el sistema Cutzamala, en el Estado de México, la cual se motivó por alcanzar un estado de bienestar desde lo doméstico (al ser estas mujeres las administradoras del hogar y no tener el recurso del agua para solventar actividades en sus casas), que trascendió al ámbito comunitario hasta volverse un movimiento regional en el cual se insertan también hombres y otros grupos indígenas. El trabajo de Gómez, visibiliza no solo un proceso político y la lucha social de estas mujeres, sino la desigualdad de género que viven y la marginación de pueblos indígenas ante políticas públicas segmentadas y orientadas al desarrollo social de la gran urbe.

Esta y otras movilizaciones donde las mujeres son las protagonistas, inician a raíz de cuidar a

los suyos, de necesitar de un recurso para asegurar la sobrevivencia de sus descendientes y otorgar mayores oportunidades a su comunidad. Esto revela un compromiso con el bienestar común y una politización que trasciende el discurso, y que desde la acción organizada y colaborativa se puede incidir en las políticas patriarcales que han permeado por mucho tiempo en la ruralidad mexicana.

4. Desigualdad de género en el contexto actual: la triple o doble carga de trabajo.

Las desigualdades de género se observan no solo en el ámbito de los problemas socioambientales, sino también en el contexto diario de la vida de muchas mujeres. En la actualidad, la brecha salarial, las escasas oportunidades laborales, la carga de trabajo, se acentuaron por las condiciones de confinamiento sanitario ante la pandemia mundial de SARS-CoV-2 que el mundo recién está superando. Esta situación afecta a mujeres de todo el mundo, de todas las edades, lo que ocasiona que disminuya su calidad de vida y su libertad de ser y desarrollarse plenamente.

Según un informe de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA (2020) durante los 12 primeros meses de la pandemia de SARS-CoV-2 a partir del marzo del 2020, la carga de trabajo relacionada con el cuidado y la atención a las personas se incrementó significativamente. Desafortunadamente, esa carga que debería ser una actividad de respuesta colectiva no se distribuye equitativamente, sino que recae principalmente en la población femenina y es una actividad que, aunque demanda tiempo, esfuerzo y energía no está valorada ni social ni económicamente.

En el mismo tenor, otros datos, como los que ofrece la Organización Internacional de Trabajo, estiman que las mujeres tenemos a nuestro cargo 76,2% de todas las horas del trabajo de cuidado no remunerado (lo que representa más del triple que los hombres), y en este sentido llegamos a tener una doble o triple jornada laboral. En el ámbito laboral y académico, la doble o triple jornada de trabajo se recrudece en el contexto del confinamiento, sobre todo si se está a cargo de niños pequeños, que cursen la educación básica, adultos mayores, personas que sufren una enfermedad crónica, discapacidad o dependientes que no pueden asumir de manera autónoma sus propios cuidados o la educación a distancia.

La situación es crítica especialmente para familias monomarentales. Estos hogares son encabezados por mujeres que asumen las responsabilidades económicas y de cuidado, esto último generalmente implica un trabajo demandante no remunerado. Este tipo de familias, en contextos de confinamiento, enfrentan una particular desventaja, pues las mujeres a la cabeza tienen que seguir manteniendo el trabajo productivo y de cuidados en circunstancias precarias y sumamente limitantes, tanto para el desarrollo económico, laboral, y el personal.

Las mujeres que se encuentran en situaciones complicadas en las cuales tienen que desempeñar el papel de administradoras, gestoras de la comunidad y cuidadoras, realizan acciones destinadas principalmente a mejorar el bienestar del entorno en el que habitan junto con su familia. Esto les advierte una difícil tarea en la que tienen que ajustar sus tiempos para equilibrar simultáneamente el trabajo reproductivo, productivo y de administración y cuidados, dando por resultado una doble o triple carga de trabajo. La doble o triple jornada laboral de las mujeres implica un alto costo energético (Moser 1989, 1993), además de un desgaste físico y emocional considerable.

Aunque culturalmente se asume que en la división del trabajo el papel de cuidadora es esencialmente un trabajo de mujeres, esto no debería ser así. Primero porque es una responsabilidad en común para hombres y mujeres, y segundo, porque independientemente de ser una construcción cultural que penetra más en el ámbito

doméstico, debería ser concebido también dentro del esquema de políticas públicas promovidas desde las naciones y gobiernos, pues "el peso relevante del trabajo de cuidado no remunerado en el funcionamiento del sistema económico deviene de la manera en que socialmente se organiza la reproducción de las personas. Esto puede pensarse a partir del concepto de organización social del cuidado, el cual refiere a la manera en que, de manera interrelacionada, las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias producen y distribuyen cuidado" (Rodríguez, 2005, s/p).

Al respecto, la Comisión Interamericana de Mujeres, ha reconocido esta problemática y ha invitado a las naciones a considerar los trabajos de cuidado y tomar "acciones concretas y dedicadas que coloquen a los cuidados como un asunto público, colectivo y de primera importancia para el desarrollo económico y social, la pandemia terminará agravando la desigualdad entre hombres y mujeres dentro de los hogares y en la economía sin resolver la cuestión histórica de la distribución del trabajo productivo y reproductivo" (CIM, 2021, p. 2).

Conclusiones

El concepto de género es una construcción cultural, de carácter histórico y social sobre los roles, identidades, estereotipos y valores asignados a los miembros de una sociedad o comunidad, en consecuencia, es dinámico y no debería restringirse a la dicotomía clásica mujer-hombre, sino considerar la variabilidad cultural diacrónicamente y en constante transformación. Las relaciones de desigualdad entre los géneros han existido por siglos y siguen teniendo impactos en la producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia.

Históricamente, en lo que respecta a los estudios de género se ha evidenciado una relación desigual, basada en el poder, entre mujeres y hombre como algo que se equipara a la oposición naturaleza y cultura. En relación con lo anterior, encontramos que estudios antropológicos, en diferentes sociedades separadas en espacio y tiempo, se refleja una relación íntima entre las mujeres con la tierra, los ecosistemas forestales y las prácticas agrícolas a través de su cosmovisión y conocimientos prácticos. Estas son formas de apropiación del territorio de carácter instrumental que se materializan en concepciones sagradas y en aprovechamientos y usos de recursos de forma pragmática. Es así como las mujeres, han participado activamente del desarrollo social, cultural, político y económico a lo largo del tiempo, aprovechando la biodiversidad, reflejando la diversidad cultural y mediante prácticas ancestrales agrícolas que además de los beneficios económicos, mantienen también una carga ritual importante (aunque no siempre se resalta esta relación).

Las diferentes perspectivas del feminismo ambiental ponen de manifiesto diversas realidades y contextos socioculturales que deben ser considerados en las propuestas de análisis de problemáticas socioambientales. Las desigualdades de género no se experimentan de igual forma en todas las sociedades, estas diferencias responden a la organización sociopolítica de sociedades patriarcales, a categorías culturales e interrelación con el medio ambiente, pero también a concepciones, cosmovisiones, actividades económicas y vivencias que deben ser consideradas en conjunto para propiciar canales de diálogo en la construcción de programas de desarrollo que permitan la igualdad de participación y beneficien a toda la sociedad sin distinción de género, de clase, de edad, de origen étnico.

La división del trabajo y su construcción cultural, ha propiciado que tradicionalmente se considere a la mujer como el eje principal de las tareas reproductivas y de cuidado, aunque tenga un tra-

bajo productivo. Esto genera un sistema de triple jornada laboral que no es reconocido socialmente. En tiempos de crisis, como la actual pandemia, hemos visto como las mujeres han tenido que dedicar más tiempo a tareas domésticas y de cuidado que al trabajo productivo. Investigadoras y académicas, están publicando menos y tienen menor tiempo para sus trabajos profesionales y para sí mismas. Hombres y mujeres pueden efectuar los mismos trabajos dentro del hogar por lo que se necesita de mayor empatía y de redes de apoyo que vayan desde el ámbito doméstico hasta la instauración de políticas públicas incluyentes. Es urgente y necesario replantear las dinámicas laborales desde las políticas públicas, incluyendo el reconocimiento del trabajo dentro y fuera de la casa por igual. Es responsabilidad de las instituciones, las industrias, los gobiernos, los patrones, reflexionar y generar estrategias que no profundicen más las cargas laborales de las mujeres, sino propiciar mayores niveles de libertad y autonomía que dinamicen procesos de autodeterminación.

El desarrollo sustentable al que se aspira debe promover una equidad social, un bienestar social y un respeto cultural para superar los deterioros ambientales en los que se ha visto inmerso el mundo en las últimas décadas. El papel de la mujer es muy importante para lograr lo anterior, pues como la historia lo ha registrado y se ve en diferentes sociedades, es un agente activo en el cambio social y una promotora de la conservación ambiental con mucho poder. Las mujeres han desempeñado un rol importante en la defensa de los recursos y la lucha por sus derechos, estos movimientos son procesos glocales que están ratificando la necesidad y urgencia de un cambio de paradigma en lo político, lo ambiental y lo social hacia la plena integración de las mujeres.

Aunque las relaciones multilineales aquí expuestas muestran en definitiva que las mujeres están en desventaja, se tienen que seguir promoviendo la inclusión y el empoderamiento de todos los diferentes actores, pues solo con una participación total y cambios de paradigma desde los diferentes sectores poblacionales es que se pueden garantizar los derechos y libertades de todos los seres humanos. Falta mucho camino que recorrer, pero el tren ya está en marcha.

Bibliografía

Agarwal, B. (2004). El debate sobre género y medio ambiente: lecciones de la India. En V. Vázquez y M. Velázquez (Comp.), Miradas hacia el futuro. Hacia la construcción de ciudades sustentables con equidad de género. México. PUEG/CRIM/CP, pp. 239-285.

Antl-Weiser, W. (2008). The time of the Willendorf figurines and new results of Palaeolithic research in Lower Austria. Anthropologie, 47(1/2), 131-141. Recuperado de https://www.jstor.org/stable/26292861

Boserup, E. (1970). Woman's Role in Economic Development. Nueva York. St. Martin's Press.
Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). (2021). Los cuidados como inversión. Recuperado de https://www.oas.org/es/cim/docs/CuidadosCOVID19-ES-Corto.pdf

de Barbieri, T. (1993). Sobre la categoría género. Una introducción teórico-metodológica. Debates en Sociología, (18), 145-169.

de la Cruz, C. (1998). Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo. España. EMAKUNDE/ Instituto Vasco de la Mujer.

Dixson, A.F. y Dixson, B.J. (2011). Venus Figurines of the European Paleolithic: symbols of fertility or attractiveness? Journal of Anthropology, (11), 1-11. DOI: https://doi.org/10.1155/2011/569120

Duarte, J. M. y García-Horta, J. B. (2016). Igualdad, equidad de género y feminismo, una mirada histórica a la conquista de los derechos de las muje-

res. Revista Ciencias Sociales, (18), 107-158.

Gómez, F. A. C. (2010). Agua y desigualdad social. El caso de las indígenas mazahuas en México. Madrid. Catarata.

Haas, R., et.al. (2020). Female hunters of the early Americas. Science Advances, 6 (45), 1-10. DOI: https://doi.org/10.1126/sciadv.abd0310

Harris, M. (1979). Cultural Materialism: the struggle for a science of culture. Nueva York. Random House.

Hamy E.T. (1906). Note sur une statuette mexicaine en wernerite représentant la déesse Ixcuina. Journal de la Société des Américanistes de Paris, (3):1-5. DOI: https://doi.org/10.3406/jsa.1906.3451

Kabeer, N. (1998). Realidades trastocadas: las jerarquías de género en el pensamiento del desarrollo. México. Paidós Editorial.

Lamas, M. (1996). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. México. PUEG/UNAM.

León-Estrada, X.A. (2011). La feminidad en la muerte prehispánica. La ciencia y el hombre, XXIV(1). Recuperado de https://www.uv.mx/cienciahombre/revistae/vol24num1/articulos/feminidad/

León-Estrada, X.A. (2019). Entierros prehispánicos y prácticas funerarias. La muerte en el sur de Veracruz. Xalapa. Universidad Veracruzana. Recuperado de https://www.uv.mx/bdh/files/2019/02/Entierros-prehispanicos-y-prácticas-funerarias-La-muerte-en-veracruz.pdf

Mies, M. y Shiva, V. (2004). Del porqué escribimos este libro juntas. En V. Vázquez y M. Velázquez (Comp.), Miradas hacia el futuro. Hacia la construcción de ciudades sustentables con equidad de género. México. PUEG/CRIM/CP, pp. 71-94.

Moser, C.O.N. (1989). Gender planning in the Third World: meeting practical and strategic needs. World Development,17(11), 83-121.

Moser, C.O.N. (1993). Gender Planning and Development. Theory, Practice and Training. Londres. Routledge.

Organización de Estados Americanos y Comisión Interamericana de Mujeres (OEA y CIM). (2020). COVID-19 en la vida de las mujeres: Emergencia global de los cuidados. Comisión Interamericana de Mujeres. Recuperado 21/04/22 de https://www.oas.org/es/cim/docs/CuidadosCOVID19-ES.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2018). El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. OIT. Recuperado 21/04/22 de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_633168.pdf

Quiroga, R. (2003) Naturaleza, culturas y necesidades humanas. Ensayos de Transformación. México/Santiago. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) Oficina Regional para América Latina y el Caribe/Universidad Bolivariana.

Ricaldi, T. (2004) La equidad de género en las políticas de desarrollo: un desafío para la Sustentabilidad. Polis (9), 1-16. Recuperado de http://journals.openedition.org/polis/7258

Rodríguez, C. (2015). Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad. Revista Nueva Sociedad, (256), s/p. Recuperado de https://nuso.org/articulo/economia-feminista-y-economia-del-cuidado-aportes-conceptuales-para-el-estudio-de-la-desigualdad/

Rocheleau, D., Thomas-Slayter, B. y Wangari, E. (2004). Género y ambiente: una perspectiva de la

ecología política. En V. Vázquez y M. Velázquez (Comp.), Miradas hacia el futuro. Hacia la construcción de ciudades sustentables con equidad de género. México. PUEG/CRIM/CP, pp. 343-371.
Stoller, R. (1968). Sex and gender. Nueva York. Science House.

Varela, N. (2005). Feminismo para principiantes. Barcelona. Ediciones B. S.A.

Combate la corrupción desde herramientas tecnológicas que le permitan a los ciudadanos estar informados.

*Petra Armenta Ramírez[1]
**Armando Adán Murillo[2]

Resumen:

En el presente trabajo se abordará un proyecto denominado "Consulta tu obra Atoyac", con el fin de demostrar que con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC´s) se puede prevenir la corrupción con acciones cómo las que hoy se examinan (Conde, 2023). Logrando primeramente reducir la brecha de desinformación existente entre los gobiernos o entes de gobierno y los ciudadanos, promoviendo así una cultura de transparencia y acceso a la información que dote de herramientas a todo aquel que requiera conocer uno mas datos de lo que se está haciendo, el presupuesto que está siendo ejercido o las acciones que están siendo emprendidas por sus gobiernos.

Palabras claves:

Corrupción, acceso a la información, transparencia, sistema nacional anti-corrupción.

Summary:

In this paper, we will address a project called "Consulta tu obra Atoyac" to demonstrate that the use of new information and communication technologies (ICTs) can prevent corruption through actions such as those under examination (Conde, 2023). The aim is to initially reduce the information gap between governments or government entities and citizens. This initiative promotes a culture

1 *Doctora en derecho, investigadora en el IIJUV, miembro del Sistema Nacional de Investigadores, profesora con perfil deseable PRODEP, integrante del cuerpo académico derecho constitucional, derechos humanos para el desarrollo, responsable del observatorio de derechos humanos y políticas públicas, responsable del proyecto CONACYT de estudios de fronteras, Directora de la Revista Colversatorio de El colegio de veracruz y Colver Ciencia. ORCID: 0000-0002-4461-5942. Correo electrónico: pety60@hotmail.com

2 **Doctorante en educación por investigación en el Colegio de Veracruz, maestro en derecho electoral y procesal electoral por la Benemérita Universidad de Oaxaca, licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por El Colegio de Veracruz. ORCID: 0009-0004-9066-1220. Correo electrónico: armandoadan98@gmail.com

of transparency and access to information, providing tools for anyone who seeks to learn more about government activities, the budget being executed, or the actions undertaken by their governing bodies.

Keywords: Corruption, access to information, transparency, national anti-corruption system.

I. Introduccion

El combate a la corrupción ha sido una tarea prioritaria en la agenda gubernamental de México, dando lugar a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). Este capítulo aborda los diferentes modelos de combate a la corrupción, los tipos de corrupción existentes, y la implementación de herramientas digitales como medio eficaz para enfrentar este fenómeno. Se examinará el surgimiento del SNA, los retos superados hasta la fecha y la influencia de las buenas prácticas de acceso a la información pública a nivel local. (Calderon, 2017)

Existen diversos modelos teóricos para abordar la corrupción, desde enfoques coercitivos hasta estrategias preventivas. El SNA en México ha adoptado un enfoque integral que combina la persecución legal con medidas preventivas, promoviendo la transparencia y participación ciudadana.

La corrupción se manifiesta de múltiples formas, desde sobornos hasta nepotismo. Comprender la diversidad de este fenómeno es esencial para diseñar estrategias efectivas. (Mauricio Merino, 2015). Las tecnologías digitales ofrecen oportunidades significativas para aumentar la eficacia de los esfuerzos anticorrupción. Se presentará un ejemplo práctico de cómo el uso de plataformas digitales ha contribuido a la identificación y prevención de actos corruptos, destacando la importancia de la transparencia y el acceso a la información como un derecho de los ciudadanos, a traves de la gestión de datos.

II. El Sistema Nacional Anticorrupción en México: Modelos, Desafíos y Herramientas Digitales

El SNA surge como respuesta a la necesidad de consolidar esfuerzos y coordinar acciones para combatir la corrupción a nivel nacional. El contexto político y social que condujo a la creación de este sistema estuvo lleno de denuncias públicas a través de las distintas plataformas, desde periodísticas (Aristegui Noticias, 2014) hasta de los partidos de oposición, es importante que se estudie su marco normativo y sus principales instancias, como la fiscalía especializada en combate a la corrupción, para que desde la sociedad civil se pueda combatir todo acto corrupto y en su caso, proceder ante las instancias pertinentes.

> *Ninguno de los dos acontecimientos que despertaron el mayor movimiento de conciencia pública que haya visto México en lo que va del Siglo XXI era inédito, pero ambos formaron la gota que derramó el vaso. De un lado, la desaparición forzada de 43 estudiantes en Iguala, Guerrero, el 26 de septiembre del 2014. De otro lado, la investigación publicada por el equipo de Carmen Aristegui el 9 noviembre del mismo año, sobre la dudosa forma en que la Primera Dama del país, Angélica Rivera, se hizo de la "Casa blanca" construida a su gusto por Grupo Higa, empresa que había obtenido contratos de obra pública del gobierno de Enrique Peña Nieto en el Estado de México y en la Presidencia de la República--. En menos de 45 días, el desencanto social acumulado por casi tres lustros, concentró la indignación colectiva en esas dos causas: la impunidad y la corrupción. (Mauricio Merino, 2015)*

El camino del SNA ha estado plagado de desafíos, desde resistencias institucionales hasta la falta de recursos (Político, 2016). Es necesario destacar los logros alcanzados hasta la fecha y detectar las áreas que aún requieren atención, incluyendo la necesidad de fortalecer la independencia de las instituciones y mejorar la eficacia de las sanciones.

Para transparencia internacional corrupción es descrita de manera sencilla como "el abuso de una posición de poder diseñada para servir a los demás, en busca del provecho propio" (Transparency International, 2020), es decir todo acto emprendido por algún ente público para beneficio de un privado, siendo algún familiar, amigo o socio. Es el acto o acción que desde el sector público se traduce en un beneficio a un privado, uso de un cargo público, de información pública, de amistades, con la finalidad de obtener un beneficio económico.

La participación de los gobiernos locales es esencial para la efectividad del SNA. Ya que son precisamente los gobiernos locales los que tienen el primer contacto con los ciudadanos, debido a que son los municipios los encargados de proveer los servicios públicos básicos para los ciudadanos, asimismo es en los gobiernos locales donde se llevan a cabo el mayor número de transacciones y solicitudes de información, es por esto que los ayuntamientos se deben involucrar en la implementación de buenas prácticas de acceso a la información pública, proporcionando a los ciudadanos las herramientas necesarias para fiscalizar y comprender las acciones gubernamentales.

III. Un ejercicio de transparencia como ejemplo práctico del uso de las TIC´s en la administración pública local.

"Consulta tu obra Atoyac" es un programa que se implemento en el municipio de Atoyac Veracruz, con el cual se participó en el concurso de transparencia denominado "Ayuntamiento transparente" organizado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI), dando como resultado un tercer lugar en la categoría de "Transparencia Proactiva", el cual fue un ejercicio emprendido por el gobierno local para dar mayor accesibilidad a los ciudadanos y habitantes de este municipio.

Su implementación se llevó a cabo en el primer año de gestión, como un esfuerzo para abrir los datos y la información a la ciudadanía en general, por lo cual fue primero necesario hacer una campaña informativa a través de medios electrónicos, carteles ubicados en los principales edificios municipales, redes sociales, y con un módulo que se ubicó en un punto estratégico para poder hacer del conocimiento de aquellas personas que no cuentan con acceso a ninguno de los anteriores medios informativos.

En la página web municipal se colocó un apartado denominado "consulta tu obra" con la finalidad de que todas aquellas personas que tuviesen la inquietud o la necesidad de llevar a cabo una consulta sobre las obras realizadas por el ayuntamiento, tuviesen una herramienta específica por medio de la cual pudieran hacer la consulta ciudadana, sin tener ningún tipo de interacción con alguna oficina o servidor público, ni tener que esperar el tiempo que conlleva hacer una solicitud de información a través de la plataforma nacional de transparencia, donde los tiempos pueden variar dependiendo el número de solicitudes previas, o incluso dependiendo de la saturación de la red de internet o medios externos.

A continuación presentaremos dicho proyecto que fue enviado por medio de los canales indicados por el propio IVAI, para su recepción y posteriormente ser evaluado por un grupo de académicos, funcionarios especializados en el área de transparencia, y aquellos que el propio instituto designará como jurado evaluador.

Es importante destacar que todas esas acciones se hicieron a través de medios que garantizaban el anonimato de quiénes presentaban los proyectos para ser parte de dicho concurso, y también sin que hubiera algún tipo de remuneración económica para aquellos que resultasen galardonados dentro de los primeros tres lugares a nivel estatal, en todo momento hubo total secrecía de parte de los organizadores, de los concursantes, y de los evaluadores.

Posteriormente al presentar el proyecto que abajo se describe, se procederá a detallar cómo y de qué manera este tipo de acciones y de herramientas electrónicas o digitales permiten una mayor interacción entre los interesados con los datos y los gobiernos.

Concurso de Ayuntamiento Transparente
Categoría Transparencia Proactiva

El objetivo de "Consulta tu Obra" es llevar la información a las personas que no cuentan con redes sociales o no tienen idea de las obras que se encuentran en proceso, consulta tu obra te permite por medio de un click acceder directamente al enlace donde se enumeran las obras que se están realizando, que finalizaron o que están por finalizar, así como el monto que se está invirtiendo, ubicación y fotografías del avance de obras.

La población puede tener acceso ahora por medio de ese enlace, se trabajó en la promoción de la página del ayuntamiento www.atoyac.gob.mx en la que se encuentra la pestaña "Consulta tu Obra" y la información está disponible de forma virtual, y cualquier ciudadano puede acercarse directamente a la oficina para solucionar cualquier duda.

Uno de los alcances de este ejercicio de transparencia es llegar a varios sectores, en específico a los adultos mayores con la utilización del módulo donde al llegar facilitan una encuesta, acceso a la página y la implementación de cuatro pasos en donde interactúan ciudadanía y el titular de transparencia.

Los pasos que se utilizaron fueron los siguientes:

Paso 1. Encuesta
Paso 2. Mostrar el portal
Paso 3. Dar click en la pestaña "Consulta tu Obra"
Paso 4. Compartir Información

Descripción de consulta tu obra:

" Consulta tu Obra Atoyac" es un enlace que se habilitó en la plataforma de www.atoyac.gob.mx, donde se muestra una pestaña de acceso rápido a las obras de la administración pública municipal de Atoyac, ahí se podrá localizar las obras que se autorizaron para el ejercicio 2022, haciendo una descripción de cada una de ellas donde se incluye:

- Número de obra
- Descripción de obra
- Datos generales
- Reporte fotográfico
- Ubicación
- Monto asignado.

Tratando de hacer accesible la información, e invitando a ejercer sus derechos de acceso a la información pública, en el mes de agosto, se inició con la elaboración de la base de datos, así como el llenado de los datos a la plataforma.

A continuación se muestra a través de capturas de pantalla la ubicación de la pestaña “Consulta tu Obra” para el fácil acceso de los interesados.

Posteriormente dando un click en la pestaña lleva al apartado en el cual se enlistan todas las obras municipales de la actual administración, para su consulta y conocimiento de la ciudadanía en el municipio de Atoyac Veracruz, como ejemplo mostraremos una consulta realizada a la obra ubicada en la comunidad de Potrero nuevo, a la unidad básica de rehabilitación (UBR) donde se describen el monto total, número de obra, fondo de participación y el año de ejercicio.

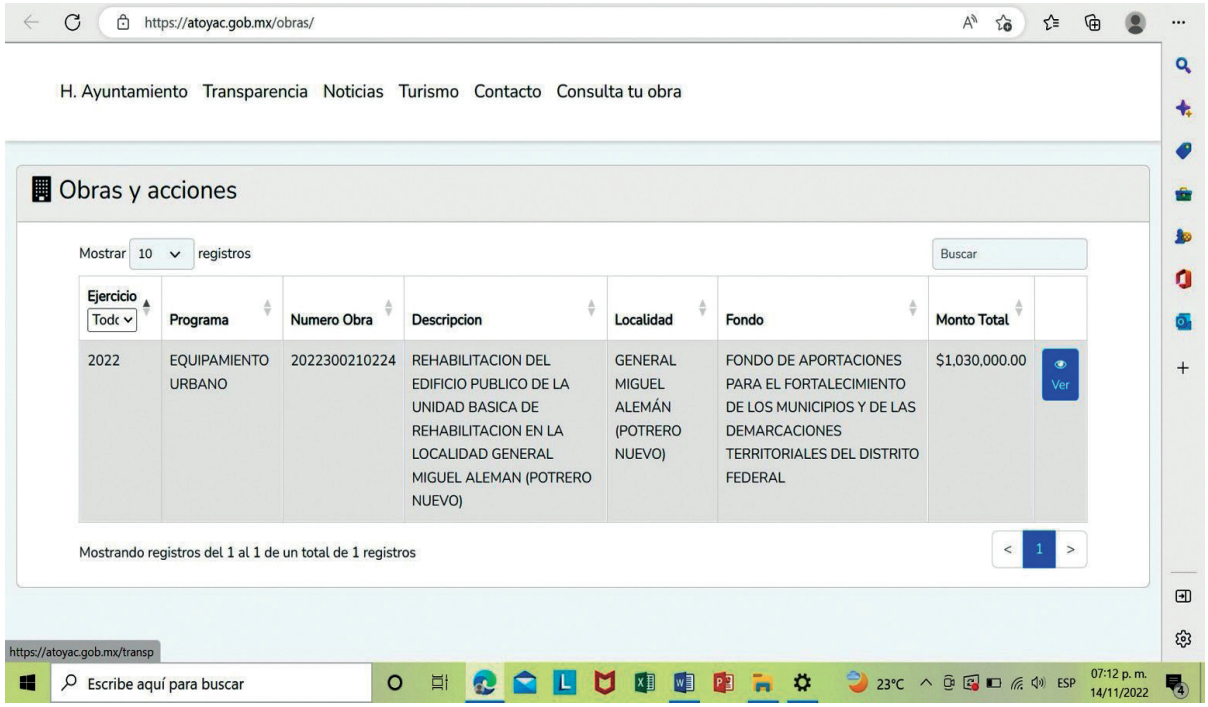

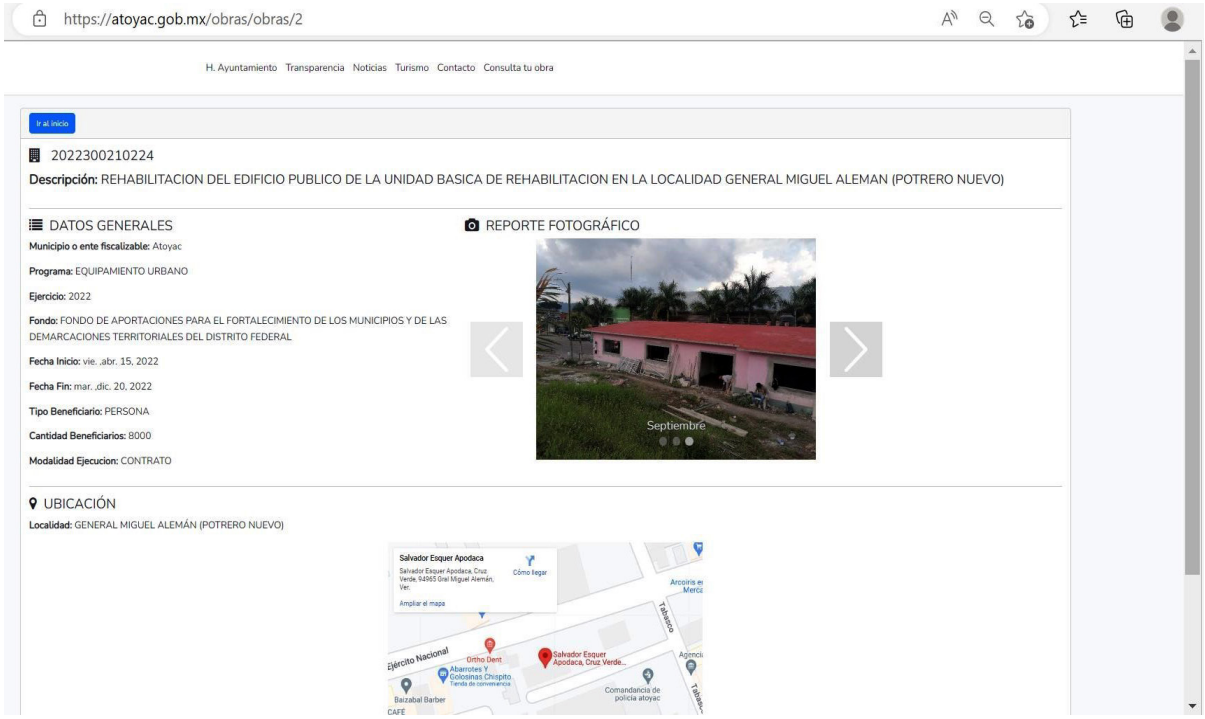

Resultados

En el primer acercamiento que se hizo con la ciudadanía se tuvo una excelente participación, ya que el módulo se apertura a las 9:00 am a 3:30 pm, está colocado en la parte baja del Ayuntamiento en donde hay más afluencia de habitantes, la cual dió un resultado favorable ya que los ciudadanos se interesaron en el módulo, mismo que captaba su atención al implementar los cuatro pasos para acceder a la información.

De las primeras ocasiones en las que se colocó el módulo, de veinticinco encuestas realizadas al día, la mayoría fueron adultos mayores, con mayor número personas del sexo femenino, quienes más interés mostraron en la consulta de información.

Con esto llegamos a la conclusión de que los ciudadanos si tienen la intención de conocer de la administración pública, ya que nunca se había realizado un ejercicio como este, dentro del municipio.

IV. Perspectivas de combate a la corrupción desde medios electrónicos que incentiven la transparencia gubernamental.

La disposición de información eleva la probabilidad de que la corrupción sea detectada y sancionada, por lo que debe combinarse el uso adecuado de la información con otras medidas tales como recompensas y sanciones; de esta forma, la corrupción se hace más costosa y se genera un efecto disuasorio si el costo de llevarla a cabo es mayor a la ganancia que podría generar (Becker y Stigler, 1974).

Cuando se hace alusión a la corrupción en la administración pública normalmente se refieren algún tipo de omisión de sus funciones o el incumplimiento de las mismas, así como hacer uso indebido de

los recursos públicos para beneficio propio, que de otra manera no se hubieran podido obtener sin la intervención de uno o más funcionarios públicos a favor de ellos o alguien más.

Encuestas del INEGI han demuestrado que más del 50% de la población cree que la corrupción es el problema de mayor relevancia que aqueja a todo ente gubernamental en los 3 niveles de gobierno, sin embargo lo consideran un mal necesario, el cual lo perciben como parte tácita del servicio público, un mal implícito en la cultura burocratica. (INEGI, el catálogo nacional de indicadores: 2021).

Desde los albores de las sociedades políticamente organizadas ya se consideraba que deberían prevalecer los principios éticos en los servidores públicos, Tal como el propio Aristóteles lo sostiene, cuando hay falta de principios éticos es más sencillo ser presa de la malevolencia, la envidia y la desvergüenza (Aristoteles y Bonet, 1985) resulta imperante señalar que la ética en los servidores públicos no debe traducirse a sólo buenas intenciones es necesario que sean acciones específicas que busquen guardar y alcanzar el bien común en la sociedad.

> *La corrupción destruye vidas y comunidades y socava los países e instituciones, es por ello que es imprescindible combatirla. Si contamos con personal con sanos principios tendremos buenos gobiernos, lo que a su vez se traducirá en una eficiente Administración Pública. (Reyes, 2017).*

Sin embargo es fácilmente observable que la corrupción está íntimamente ligada a un bajo nivel de desarrollo humano y de pobreza, es por ello que resulta necesario mejorar los índices de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual tendrá importantes repercusiones para hacer descender los niveles de corrupción y de impunidad en cualquier sociedad, tal como lo demuestra el coeficiente de correlación que resulta del índice de percepción de corrupción el índice de desarrollo humano. (Informe sobre desarrollo humano, 2020).

Tal es así que la disponibilidad de información en medios digitales puede crear un ambiente, normas y transacciones más transparentes, lo cual produce a su vez mayor responsabilidad y empodera a las personas por medio del acceso a la información (DiRienzo, Das, Cort y Burbridge, 2007).

V. Conclusión

Una manera efectiva de inhibir la corrupción es sin duda la transparencia, ya que tanto en la creación de políticas públicas, como en la delimitación de estrategias y objetivos los ciudadano deben ser informados para que sean ellos, quienes den la evaluación correspondiente a su gobierno en cualquiera de los tres órdenes, es decir en medida en que la información pública es transparentada y se permite el acceso a la gran cantidad de datos provenientes del gobierno, se les dota de herramientas para poder solicitar y/o en su caso exigir a las instituciones públicas o privadas la información en su poder, lo cual se termina traduciendo en un mayor conocimiento de la población sobre los asuntos públicos o privados que le interesen. (Ruiz et al., 2023).

Existe una gran diferencia entre la corrupción y otros problemas sociales, debido a que esta se erige en ingeniosas y muy sutiles formas que se han venido desarrollando desde la clandestinidad y el anonimato, y posee capacidad de adaptación de acuerdo al propio contexto social, haciéndola casi imperceptible pero no imposible de combatir. Además entre los involucrados debe existir un acuerdo de total hermetismo para su Impunidad, lo cual hace más costosa su detección y erradicación de las estructuras gubernamentales. (Zapata & Céspedes, 2015).

VI. Bibliografía

Aristegui Noticias. (2000, 1 enero). Aristegui Noticias. http://aristeguinoticias.com/0911/mexico/la-casa-blanca-deenrique-pena-nieto/

Aristóteles, & Bonet, J. P. (1985). Ética nicomáquea: Ética Eudemia. Gredos Editorial S.A.

Becker, G. S., & Stigler, G. J. (1974). Law enforcement, malfeasance, and compensation of enforcers. The Journal of Legal Studies, 3(1), 1-18. https://doi.org/10.1086/467507

Conde, R. C. Z. (2023). El gobierno abierto y el gobierno electrónico como factores que inciden favorablemente en el combate a la corrupción en México. Zenodo (CERN European Organization for Nuclear Research). https://doi.org/10.5281/zenodo.7843379

DiRienzo, C., J. Das, K. Corty, J. Burbridge. 2007. "Corruption and the Role of Information." Journal of International Business Studies, 38 (2): 320-332.

EL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES: UNA REVISIÓN DE LOS INDICADORES CLAVE DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463903802.pdf

Informe sobre Desarrollo Humano 2019. (2020). En Informe sobre desarrollo humano. https://doi.org/10.18356/3308412d-es

Mauricio Merino, "MÉXICO: LA BATALLA CONTRA LA CORRUPCIÓN (Una reseña sobre las reformas en curso a favor de la transparencia y en contra de la corrupción)"; Mexico Institute, Woodrow Wilson center, junio 2015 p. 3

Político, C. A. (2016, 13 septiembre). El presupuesto 2017 de Peña no destina suficiente dinero al sistema anticorrupción. Animal Politico. https://www.animalpolitico.com/2016/09/presupuesto-2017-pena-no-destina-suficiente-dinero-al-sistema-anticorrupcion

Reyes, M. O. S. (2017). La ética pública como herramienta de combate a la corrupción. Encrucijada revista electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública, 15. https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2013.15.58396

ROMERO, A. C. (2017). DISEÑO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN. EL CASO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO (Doctoral dissertation, FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES).

Ruiz, A. Z., Durán, C. A. G., López, H. R., Andrade, J. C. M., Sirgo, L. E. R., Hernández, O. N. L., Berrones, R. U., & Rodríguez, V. M. M. (2023). Transparencia y combate a la corrupción: binomio estratégico para la Administración Pública. Retos y estrategias. Editorial Fontamara S. A. de C. V.

Transparency International. (2020, 10 Agosto). What is corruption? Transparency.org. https://www.transparency.org/en/what-is-corruption/#define

Zapata, M. C., & Céspedes, R. P. (2015). La tecnología al servicio del combate contra la corrupción: el ejemplo de Bolivia. https://doi.org/10.18235/0000067

CONTENIDO

Artículos

El principio de daño para el entendimiento de la libertad.
Emilio Fernández Pérez.

La sentencia del caso Digna Ochoa contra México, consideraciones para la justicia transicional en México
Jorge Martínez Martínez

El derecho humano al agua y la creciente incapacidad del estado para cumplirlo. Un estudio de caso
Julio César García Landero

Derecho humano a la salud de las mujeres migrantes en el contexto mexicano
Tlexochtli Rocío Rodríguez García

Relaciones multilineales entre género, mujeres, desarrollo, ambiente y triple jornada.
Xochitl del A. León Estrada

Combate la corrupción desde herramientas tecnológicas que le permitan a los ciudadanos estar informados.
Petra Armenta Ramírez
Armando Adán Murillo

El Colegio de Veracruz